

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

29 de mayo de 2025

Duración:

Desde las 12:05 hasta las 14:30

Lugar:

Salón de Plenos del Ayuntamiento

Presidida por:

MARÍA LORETO SERRANO POMARES

Secretario:

CRISTINA COVES JODAR

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Ángel Piedecausa Amador	SÍ
Ana Antón Ruiz	SÍ
Ana María Blasco Amorós	SÍ
Borja Francisco Merino Díaz	SÍ
David Fernández Ortiz	NO
Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
Esteve Ruiz Rodenas	SÍ
Joaquín Lozano Alonso	SÍ



José Francisco López Sempere	NO
José Pedro Martínez González	SÍ
Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
María Loreto Serrano Pomares	SÍ
María Manuela Baile Martíne	SÍ
María Dolores Tomás López	SÍ
María de los Ángeles Roche Noguera	SÍ
Mireia Moya Lafuente	NO
Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
Rosa María Fernández Amador	SÍ
Trinidad Ortiz Gómez	SÍ
Yolanda Seva Ruiz	NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Por la Sra. Secretaria se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición los borradores de las actas números siete, ocho y nueve de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

El Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los no asistentes a dicha sesión, **ACORDÓ:**

Aprobar los siguientes borradores de actas del Pleno del Ayuntamiento:

- Acta nº 7 de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2025.
- Acta nº 8 de la sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 25 de abril de 2025.
- Acta nº 9 de la sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 8 de mayo de 2025.

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 22855/2022. Contrataciones



Patrimoniales. Fallo concurso de proyectos de concesión demanial, para la instalación, gestión y explotación de Parque de ocio y Atracciones en terrenos de propiedad municipal sitios en Sector PERI Salinas y Ampliación.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

1º.- Informe propuesta, de fecha 15/05/2025, de la Alcaldía-Presidencia y el Letrado TAE de Urbanismo, de resolución de alegaciones, fallo del “*concurso de proyectos de concesión demanial, para la instalación, gestión y explotación de parque de ocio y atracciones en terrenos de propiedad municipal sitios en Sector PERI Salinas y Ampliación*”, y propuesta de modificaciones del proyecto seleccionado. La propuesta se adjunta, quedando incorporado a este acto, como contenido motivante del mismo.

2º.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 19/05/2025, sometido a la misma el Informe propuesta referido en el punto anterior, acuerda asumir el contenido íntegro del mismo y elevar al Pleno de la Corporación propuesta de adopción de acuerdo en el siguiente sentido:

“(…)”

I.- Fallar el concurso, convocado por acuerdo de Pleno de 12 de agosto de 2022, para la selección del “Proyecto de Concesión Demanial, para la instalación, gestión y explotación de Parque de ocio y Atracciones en terrenos de propiedad municipal sitios en Sector PERI Salinas y Ampliación”; a favor del presentado por D. Juan Carlos RODRÍGUEZ SELAYA, en nombre de la mercantil: “POLA PARK S.L.”

II.- El aspirante, conforme a lo establecido en las cláusulas I.4 y II.4 del Pliego de condiciones que rige el concurso, en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación, modificará el Proyecto básico a fin de atemperarlo a las modificaciones propuestas y aceptadas que figuran en los apartados 3.2.2, 4.5.4 y 4.5.5 anteriores.

III.- La aprobación del proyecto, y la apertura de la fase licitatoria del posterior concurso para la adjudicación de la concesión queda, por tanto, supeditada, en su eficacia, a la mera formalización documental de las modificaciones propuestas y aceptadas.

A tal efecto, se delega en la Alcaldía la facultad de comprobar que la modificación se efectúa en los términos acordados y, verificado esto, proponer al órgano municipal competente la apertura de la fase licitatoria de la concesión demanial y la aprobación del pliego que la ha de regir. Previamente habrá de sustanciarse el trámite de información pública del proyecto y del pliego concesional, para presentación de alegaciones y sugerencias, durante treinta días hábiles, conforme al art. 87.4 del Real Decreto 1372/1986,

de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

IV.- Una vez adjudicado por el órgano municipal competente el concurso de la concesión, y suscrito el documento de formalización del contrato de concesión demanial, el adjudicatario presentará proyecto de ejecución donde realizará también las correcciones oportunas, correspondientes a su nivel de definición, en los términos dichos en el presente informe-propuesta.

V.- Se procederá a reajustar la garantía definitiva constituida en función de: la eventual variación: 1) Del presupuesto del proyecto básico modificado respecto al presentado al concurso. 2) Del presupuesto resultante del proyecto de ejecución respecto al básico (o al básico modificado). ”

Fundamentos de Derecho.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Andreu Cervera** indicante que el voto de su grupo va a ser a favor. Explica que en la Comisió Informativa solicitaron un informe que no habían visto y se les ha facilitado. Una vez visto el informe votarán a favor.

Hizo uso de la palabra el **Sr. Ruiz Rodenas** indica que su grupo también va a votar a favor. Se trata del Polapark que se ha adjudicado a expensas de las alegaciones que ha presentado el adjudicatario, la mayor parte denegadas. Indica que con ello se regulariza la situación que lleva muchos años extraña a nivel formal.

Interviene el **Sr. Martínez González** para puntualizar que lo que se aprueba en el Pleno no es la adjudicación, es el fallo de la propuesta para después hacer la licitación y posterior adjudicación a la mejor oferta. Están en el primer escalón. En este caso es un fallo

condicionado a que se subsanen las modificaciones que constan en los informes de los técnicos.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2881 de 20 de mayo de 2025 y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

Resolución:

PRIMERO.- Fallar el concurso, convocado por acuerdo de Pleno de 12 de agosto de 2022, para la selección del “Proyecto de Concesión Demanial, para la instalación, gestión y explotación de Parque de ocio y Atracciones en terrenos de propiedad municipal sitios en Sector PERI Salinas y Ampliación”; a favor del presentado por D. Juan Carlos RODRÍGUEZ SELAYA, en nombre de la mercantil: “POLA PARK S.L.”

SEGUNDO.- El aspirante, conforme a lo establecido en las cláusulas I.4 y II.4 del Pliego de condiciones que rige el concurso, en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación, modificará el Proyecto básico a fin de atemperarlo a las modificaciones propuestas y aceptadas que figuran en los apartados 3.2.2, 4.5.4 y 4.5.5 anteriores.

TERCERO.- La aprobación del proyecto, y la apertura de la fase licitatoria del posterior concurso para la adjudicación de la concesión queda, por tanto, supeditada, en su eficacia, a la mera formalización documental de las modificaciones propuestas y aceptadas.

A tal efecto, se delega en la Alcaldía la facultad de comprobar que la modificación se efectúa en los términos acordados y, verificado esto, proponer al órgano municipal competente la apertura de la fase licitatoria de la concesión demanial y la aprobación del pliego que la ha de regir. Previamente habrá de sustanciarse el trámite de información pública del proyecto y del pliego concesional, para presentación de alegaciones y sugerencias, durante treinta días hábiles, conforme al art. 87.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

CUARTO.- Una vez adjudicado por el órgano municipal competente el concurso de la concesión, y suscrito el documento de formalización del contrato de concesión demanial, el adjudicatario presentará proyecto de ejecución donde realizará también las correcciones oportunas, correspondientes a su nivel de definición, en los términos dichos en el presente informe-propuesta.

QUINTO.- Se procederá a reajustar la garantía definitiva constituida en función de: la eventual variación: 1) Del presupuesto del proyecto básico modificado respecto al presentado al concurso. 2) Del presupuesto resultante del proyecto de ejecución respecto al básico (o al básico modificado).

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe-Propuesta fallo del concurso de proyectos Parque de Ocio

DEPORTES- Expediente 14113/2024. Aprobación Plan Estratégico de Turismo Deportivo del Municipio de Santa Pola	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 15, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se expone que el Plan Estratégico de Turismo Deportivo 2025-2030 es un documento que ha sido elaborado tras un análisis exhaustivo de las potencialidades de Santa Pola como destino de turismo deportivo, considerando sus recursos naturales, infraestructuras existentes, eventos consolidados y la creciente demanda de este segmento turístico a nivel nacional e internacional.

El turismo deportivo se presenta como una oportunidad estratégica para Santa Pola, no solo para diversificar su oferta turística tradicional, sino también para fomentar la desestacionalización, generar riqueza, crear empleo, mejorar la calidad de vida de los residentes y proyectar una imagen de municipio dinámico, saludable y sostenible.

La elaboración y aprobación de un Plan Estratégico de Turismo Deportivo se justifica por las siguientes razones:

- **Potencial de Santa Pola:** El municipio cuenta con activos privilegiados como su extensa línea de costa, la sierra de Santa Pola, un clima favorable durante gran parte del año, y una tradición en la organización de eventos deportivos (ej. Media Maratón Internacional).
- **Tendencias del Mercado:** El turismo deportivo es un sector en auge, con un crecimiento constante y un turista con un perfil de gasto medio-alto, interesado en experiencias auténticas y respetuosas con el entorno.
- **Beneficios Socioeconómicos:**
 - **Desestacionalización:** Atracción de visitantes fuera de la temporada alta.
 - **Diversificación Económica:** Reducción de la dependencia del turismo de verano.
 - **Creación de Empleo:** Directo e indirecto en sectores vinculados (alojamiento, restauración, servicios deportivos, etc.).
 - **Mejora de Infraestructuras:** Impulso a la adecuación y creación de instalaciones deportivas y servicios complementarios.

- **Promoción del Deporte Local:** Fomento de la práctica deportiva entre los residentes.
- **Posicionamiento de Marca:** Refuerzo de la imagen de Santa Pola como destino activo y saludable.
- **Alineación Estratégica:** El Plan se alinea con las directrices de desarrollo sostenible y promoción turística a nivel local, provincial, autonómico y nacional.

El Plan Estratégico de Turismo Deportivo de Santa Pola representa una hoja de ruta clara y ambiciosa para posicionar a nuestro municipio como un destino atractivo y competitivo en este segmento. Su implementación contribuirá significativamente al desarrollo socioeconómico local, a la mejora de la calidad de vida y a la proyección exterior de Santa Pola.

Considerando el potencial identificado, los beneficios esperados y el riguroso proceso de elaboración, se estima que este Plan es una herramienta fundamental para el futuro turístico y deportivo de Santa Pola.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Piedecausa Amador** indicando que ya lo explicaron en la Comisión Informativa. El Plan Estratégico de Turismo Deportivo es un documento que marca las amenazas, las fortalezas y las oportunidades del deporte en Santa Pola. Es un documento vivo donde vienen analizados todos estos aspectos y las soluciones o las mejoras que se pueden realizar en cada aspecto, pero sobre todo es algo que nos marca unas líneas de qué es lo que queremos en el turismo deportivo en Santa Pola. Unas líneas de qué es lo que queremos en el turismo deportivo. Es un Plan para los años del 2025 al 2030 para que se puedan llevar actuaciones y sobre todo para poder pedir subvenciones para Europa que puedan suponer una mejora de infraestructuras. Es un Plan muy amplio que pretende desarrollar la oferta deportiva diversificada, promociones el deporte accesible, promocionar la sostenibilidad e impulsar la colaboración público privada para desarrollar las infraestructuras.

Continúa explicando que se tuvo una reunión en la que la Universidad de Alicante, que es la que ha realizado el Plan se lo explicara y resolviera si se tenía alguna duda. Indica también que espera el apoyo de todos los Grupos Políticos.

Interviene el **Sr. Ruiz Rodenas** indicando que estuvieron en la reunión que fue muy interesante. Su Grupo va a votar a favor.

La **Sra. Fernández Amador** indica que como no están a favor de la Agenda 2023 y estos planes están relacionados con obtener y desarrollar los objetivos de la misma se van a abstener a la espera de que vengan planes concretos que si son buenos votarán a favor.

Interviene la **Sra. Tomás López** indicando que en la Comisión Informativa se abstuvieron por la premura pero como lo han visto con detenimiento lo van a apoyar. Como ha explicado el Sr. Piedecausa es un documento para los que están y para los que vengan ya que marca una líneas estratégicas con objetivos marcados que es lo que queremos todos para Santa Pola.

La **Sra. Alcaldesa** le indica a la Sra. Fernández que este punto no es la agenda 2030. Es un documento que se lleva a cabo para el municipio de Santa Pola. Un documento que marco hacia dónde se quiere ir en el tema deportivo, en el que se analizan las cosas positivas y las cosas negativas para marcar una líneas de actuación de como mejorar las instalaciones deportivas, de qué otros eventos se puede hacer, de cómo mejorar la accesibilidad de las instalaciones y otro tipo de cosas. Si además estos Planes nos ayudan a conseguir subvenciones pues mejor. Pero no tiene nada que ver con la Agenda 2030.

El **Sr. Piedecausa Amador** explica que para la elaboración de ese Plan se han tenido en cuenta todos los Clubes Deportivos y todas las Asociaciones y además va a estar publicado durante un mes por si se quieren hacer aportaciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2944 de 22 de mayo de 2025 y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno con un voto de abstención (Vox) y quince votos a favor (11PP, 2 PSOE y 2 Més Santa Pola), por mayoría, **ACORDÓ**:

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar el "Plan Estratégico de Turismo Deportivo del Municipio de Santa Pola", cuyo contenido consta en el expediente.

SEGUNDO.- Encomendar a las Concejalías de Deportes y Turismo, en colaboración con el resto de áreas municipales implicadas, el impulso y la coordinación de las acciones necesarias para la implementación del Plan.

TERCERO.- Iniciar los trámites oportunos para la dotación de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para la ejecución del Plan, conforme a las fases y prioridades establecidas.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo y del Plan a los agentes sociales, económicos y deportivos del municipio para su conocimiento y participación.

EDUCACIÓN- Expediente 20534/2022. Aprobación del Proyecto básico y de ejecución del IES Gran Alacant

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en relación con el proyecto presentado por D^a Araceli Verdú Albert,

en representación de COR Orbaizeta Aldaba IES Gran Alacant, a efectos de subsanación de lo expuesto por la arquitecta municipal en su informe de fecha 08/04/2025 y en el informe final de supervisión de la empresa MEGA Ingeniería, Arquitectura y Seguridad, que eran los adjudicatarios del contrato de supervisión del Proyecto de Ejecución para la construcción del nuevo IES Gran Alacant.

Y visto el informe emitido por la arquitecta municipal de fecha 29/04/2025 en el que indica que se han subsanado las cuestiones expuestas en el informe emitido de fecha 08/04/2025, a excepción de una cuestión puntual de la Memoria, que ha sido correctamente rectificada en la entrega de fecha 25/04/2025, por lo que el Proyecto Básico y de Ejecución del IES Gran Alacant, redactado por COR Orbaizeta Aldaba se encuentra en condiciones de ser aprobado.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Valenzuela Acedo** indicando que como han hablado en diferentes situaciones se trae a aprobar el proyecto básico de ejecución del primer instituto de Gran Alacant, previo informe favorable. Este es el paso previo para incluirlo en la plataforma de Conselleria y luego se pueda licitar. Indica que por fin ya se acerca el momento.

La **Sra. Acaldesa** explica que se pueden dar la enhorabuena porque ya se acerca el momento para construir el Instituto de Gran Alacant, uno de los compromisos que tenían era redactarlo y mandarlo a la Conselleria, que cuando dé el visto bueno empezarán la licitación. El Instituto de Gran Alacant ya está funcionando en módulos pero pronto será una realidad.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2416 de 30 de abril de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

1º.- Aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución del IES Gran Alacant, redactado por COR Orbaizeta Aldaba, en base al informe emitido por la arquitecta municipal de fecha 29/04/2025.

JUVENTUD- Expediente 7689/2025. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en relación a la factura que obra en el expediente sin gasto previo aprobado y con consignación presupuestaria pendiente de reconocimiento de la obligación de pago, por parte de esta Concejalía se informa que los servicios a los que corresponden la citada factura, por un importe de 423,50 € han sido debida y efectivamente prestados, a precios de mercado, tal y como consta en el informe del correspondiente órgano gestor, por lo que han sido conformadas con la firma del funcionario correspondiente y el concejal del área, que a continuación se relaciona:



Nº Registro Fecha registro	Nº factura Fecha factura	Proveedor CIF	Importe
2025-E-RSIR-762 16/04/2025	AM2517013 15/04/2025	ARTISTAMENTE SL B67515817	423,50 €

Los motivos por los que realizaron dichas prestaciones de servicios sin el previo acto administrativo del órgano competente, contando con la correspondiente consignación presupuestaria previa, fueron los que se indican en el correspondiente informe del área, acreditándose la realización de los servicios prestados y que el precio se ajusta a mercado.

Por parte del correspondiente órgano gestor se están poniendo en marcha el procedimiento de licitación para atender estas incidencias y que no se vuelvan a repetir.

El citado servicio se ha dotado de consignación presupuestaria con la RC nº 220250003688.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2311 de 22 de abril de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con cuatro votos de abstención (2 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos a favor (11 PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ**:

Resolución:

1º.- Autorizar , disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 423,50 € a favor de ARTISTAMENTE SL con cif B67515817, correspondiente a la factura nº AM2517013 de fecha 15/04/2025, con cargo a la RC nº 220250003688, que a continuación se detalla:

Nº de registro Fecha registro	Nº factura Fecha factura	Proveedor Cif	Importe
2025-E-RSIR-762 16/04/2025	AM2517013 15/04/2025	ARTISTAMENTE SL B67515817	423,50 €

SANIDAD-Expediente 24254/2024. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en relación a la facturas que obran en el expediente sin gasto previo aprobado y con consignación presupuestaria pendiente de reconocimiento de la obligación de pago, por parte de esta Concejalía se informa que los servicios a los que corresponden las citadas facturas, por un importe de 4497,16 € cada una de ellas, han sido debida y efectivamente prestados, a precios de mercado, tal y como consta en el informe del correspondiente órgano gestor, por lo que han sido conformadas con la firma del funcionario correspondiente y el concejal del área, que a continuación se relaciona:

Nº registro fecha registro	Nº factura Fecha factura	Proveedor cif	Importe
2024-E-RSIR-2484 05/11/2024	242070 04/11/2024	Rafaela Belmonte Nortes [REDACTED]	4497,16 €
2024-E-RSIR-2837 03/12/2024	242084 03/12/2024	Rafaela Belmonte Nortes [REDACTED]	4497,16 €
2025-E-RSIR-12 02/01/2025	252001 02/01/2025	Rafaela Belmonte Nortes [REDACTED]	4497,16 €

Los motivos por los que se realizaron dichas prestaciones de servicios sin previo acto administrativo del órgano competente, contando con la correspondiente consignación presupuestaria previa, fueron los que se indican en el correspondiente informe del Técnico del Área, acreditando éste tanto la realización de los servicios prestado como que el precio se ajusta a mercado.

Por parte del correspondiente órgano gestor se están poniendo en marcha el procedimiento de licitación para atender estas incidencias y que no se vuelvan a repetir.

El citado servicio se ha dotado de consignación presupuestaria con RC Nº 220250004378 por importe de 13.491,48 €.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2496 de 2 de mayo de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con cuatro votos de abstención (2 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos a favor (11 PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

1º.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 13.491,48 € a favor de Dª Rafaela Belmonte Nortes, con DNI [REDACTED] correspondientes a la factura nº 242070 de fecha 04/11/2024, factura nº 242084 de fecha 03/12/2024 y factura nº 252001 de fecha 02/01/2025 con cargo a la RC Nº 220250004378 que a continuación se detalla:

Nº de registro Fecha de registro	Nº factura Fecha factura	Proveedor Cif	Importe
2024-E-RSIR-2484 Fecha 05/11/2024	242070 04/11/2024	Rafaela Belmonte Nortes [REDACTED]	4497,16 €
2024-E-RSIR-2837 03/12/2024	242084 03/12/2024	Rafaela Belmonte Nortes [REDACTED]	4497,16 €
2025-E-RSIR-12 02/01/2025	252001 02/01/2025	Rafaela Belmonte Nortes [REDACTED]	4497,16 €

2º.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa que se celebre.

SERVICIOS SOCIALES- Expediente 2535/2025. Contrato Menor- APROBACIÓN

*Ante lo anteriormente expuesto, es intención inequívoca del Trabajador Social con asignación de funciones de Dirección, Coordinación y Gestión de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Pola dar su **Visto Bueno** y **conformidad** a la tramitación y Pago de las facturas anteriormente señaladas, puesto que **están dentro del precio de mercado** y que se ha prestado dicho servicio de manera satisfactoria, y con el fin de **no provocar un perjuicio a la mercantil**, es por lo que se solicita:*

*- Aprobar el gasto, Disponer y reconocer la Obligación de la cantidad de **3.814,71 €** (IVA incluido) a favor de EUREST COLECTIVIDADES, S.L., con CIF/NIF núm. B80267420, en concepto de Pago de las facturas indicadas en este punto, correspondientes a la prestación del Servicio “Programa Menjar a Casa” durante los meses de **enero a marzo de 2025**, con cargo al RC con núm: **220250003588**, de fecha 11 de abril de 2025 e importe de 3.814,71 €.*

PROVEEDOR	DNI/CIF	N.º FACT.	FECHA	IMPORTE (IVA In.)
<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI24012533</i>	<i>31/01/25</i>	<i>1.414,63 €</i>
<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI24015070</i>	<i>28/02/25</i>	<i>1.266,18 €</i>
<i>EUREST COLECTIVIDADES S.L.</i>	<i>B80267420</i>	<i>00001RI24018917</i>	<i>31/03/25</i>	<i>1.133,90 €</i>
			TOTAL	3.814,71 €

“

Visto el Informe de Omisión de Función Interventora, expedido por la Intervención municipal el 28/04/2025, obrante en el Expediente.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 28/04/2025, obrante en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2404 de 29 de abril de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con cuatro votos de abstención (2 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos a favor (11 PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación, así como el Pago de la cantidad de **3.814,71 €** (IVA incluido) a favor de EUREST COLECTIVIDADES, S.L., con CIF/NIF núm. B80267420, en concepto de Pago de las facturas indicadas en este punto, correspondientes a la prestación del Servicio “Programa Menjar a Casa” durante los meses de **enero a marzo de 2025**, con cargo al RC con núm: **220250003588**, de fecha 11 de abril de 2025 e importe de 3.814,71 €.

PROVEEDOR	DNI/CIF	N.º FACT.	FECHA	IMPORTE (IVA In.)
EUREST COLECTIVIDADES S.L.	B802674 20	00001RI240125 33	31/01 /25	1.414,63 €
EUREST COLECTIVIDADES S.L.	B802674 20	00001RI240150 70	28/02 /25	1.266,18 €
EUREST COLECTIVIDADES S.L.	B802674 20	00001RI240189 17	31/03 /25	1.133,90 €
			TOTAL	3.814,71 €

POLICÍA LOCAL. Expediente 8764/2025. Aprobación pago factura Orange España, S.A.U. mes abril 2025

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

PRIMERO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/05/2023, se adjudicó el contrato menor a favor de la mercantil ORANGE ESPAÑA, S.A.U., con el siguiente objeto: Adquisición 5 tarjetas SIM + router para Cámaras de Video Vigilancia integradas con EURO COP – 1 AÑO.

SEGUNDO: Una vez finalizado el contrato menor y estando pendiente de tramitación administrativa el contrato de servicios con el mismo objeto y debido a la necesidad imperiosa de la prestación de dicho servicio por motivos de seguridad, se sigue prestando el servicio.

TERCERO: A fecha del presente, están pendientes de pago la siguiente factura, por importe total de 393,25 €:

Núm. fact.	Fecha	Proveedor	Importe
601-KF25-29351	03/05/2025	ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	393,25 €
		TOTAL	393,25 €

CUARTO: Consta informe de conformidad de fecha 08/05/2025, en el que se indica que el importe de la factura es a precio de mercado.

QUINTO: Consta en el expediente la siguiente Retención de Crédito para financiar el pago de esta factura:

- RC núm. 220250005097.

SEXTO: Propuesta de la Sra. Concejala-Delegada de Seguridad Ciudadana, de fecha 12 de mayo de 2025, proponiendo la aprobación y reconocimiento de la obligación correspondiente a las citada factura.

SÉPTIMO: Informe de Omisión de la Función Interventora de la Intervención Municipal de fecha 14/05/2025, en el que se indica en el último párrafo del punto 7º: “*De conformidad con los extremos expuestos, no se considera conveniente la revisión del acto, siendo recomendable el abono de la liquidación de la prestación por la cantidad de 393,25 €*”.

OCTAVO: Informe de la Secretaría General de fecha 14/05/2025, en el que concluye: “*Tratándose de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, no procede la emisión de informe por la Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/20218*”.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2814 de 15 de mayo de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con cuatro votos de abstención (2 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos a favor (11 PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

Autorizar y disponer el gasto y reconocer la siguiente obligación a favor de ORANGE ESPAÑA, S.A.U., con CIF A82009812, de la factura que se indica:

Núm. fact.	Fecha	Periodo	Proveedor	Importe
601-KF25-29351	03/05/2025	Abril 2025	ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	393,25 €
		TOTAL		393,25 €

INFRAESTRUCTURAS Expediente 7960/2025. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos extintor zona señalización vial

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se expone que se presenta en fecha 03/04/2025, la factura siguiente, por la empresa AAS INCENDIO SL con los números de referencia, fecha y servicios prestados correspondientes a lo que se indica:

N.º f act	Fecha factur	Concepto	Im por
--------------	-----------------	----------	-----------



ura	a		te
25-IX/29	02/04/2025	INSTALACIÓN EXTINTOR POLVO ABC 6 KG EFIC. 27A-183B-C; PLACA DE SEÑALIZACION EXTINTOR 297x210 MM CLASE B	40,47 €

Se emite informe técnico respecto a dicha factura que dice textualmente "Todos los importes reflejados en esta tabla son de coste para la prestación del servicio y contienen el IVA, que para estos servicios corresponde a un 21%.

Estos importes totales con el IVA incluido coinciden íntegramente con los importes reflejados en las facturas relacionadas al inicio del presente informe.

Por todo lo expuesto, se concluye que:

1. El importe total de cada una de las facturas presentadas, corresponde por tanto al precio de la prestación de cada uno de los servicios respectivos de: instalación extintor almacén C /Arrieros zona pintura y señalización vial, conteniendo el IVA del 21% que corresponde para este tipo de servicios. Por lo que los importes de la factura son correctos y se ha dado conformidad mediante el visado de la misma.
2. Que el servicio ha sido prestado adecuadamente y sin incidencias, por lo que procede el pago de los servicios prestados.
3. NO se entra a valorar en el presente informe la forma de pago que corresponde a los servicios prestados, puesto que escapa a las competencias de la ingeniera que suscribe."

Se incluye en el presente expediente Retención de Crédito con n.º 220250004673 con la consignación para el pago de dichas facturas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2763 de 14 de mayo de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con cuatro votos de abstención (2 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos a favor (11 PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

1.- Autorizar y Disponer y Reconocer las siguientes obligaciones a favor de AAS INCENDIO S.L., con CIF B02550739, en concepto de indemnización por los servicios prestados sin contrato que se indican, en interdicción del enriquecimiento injusto y en cumplimiento de la legislación aplicable por responsabilidad patrimonial, incluyéndose en todo caso el beneficio industrial, los gastos generales de estructura y el IVA:

N.º f act ura	Fecha factur a	Concepto	Im por te

25-IX/29	02/04/2025	INSTALACIÓN EXTINTOR POLVO ABC 6 KG EFIC. 27A-183B-C; PLACA DE SEÑALIZACION EXTINTOR 297x210 MM CLASE B	40, 47 €
----------	------------	--	----------------

2.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la empresa AAS INCENDIO S.L.

CENTRO CÍVICO- Expediente 25758/2024. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en relación a la factura que obra en el expediente sin gasto previo aprobado y con consignación presupuestaria pendiente de reconocimiento de la obligación de pago, por parte de esta Concejalía se informa que los servicios a los que corresponden la citada factura, por un importe de 24,66 € han sido debida y efectivamente prestados, a precios de mercado, tal y como consta en el informe del correspondiente órgano gestor, por lo que han sido conformadas con la firma del funcionario correspondiente y el concejal del área, que a continuación se relaciona:

Nº de registro Fecha registro	Nº factura Fecha factura	Proveedor Cif	Importe
2024-E-RSIR-2867 04/12/2024	B/B2421407 04/12/2024	PROTECCIÓN Y TECNOLOGÍA SL B03700903	24,66 €

Los motivos por los que realizaron dichas prestaciones de servicios sin el previo acto administrativo del órgano competente, contando con la correspondiente consignación presupuestaria previa, fueron los que se indican en el correspondiente informe-propuesta de la Concejalía de Fiestas, acreditando tanto la realización de los servicios prestados como que el precio se ajusta a mercado.

Por parte del correspondiente órgano gestor se están poniendo en marcha el procedimiento de licitación para atender estas incidencias y que no se vuelvan a repetir.

El citado servicio se ha dotado de consignación presupuestaria con la RC nº 220250004323 por importe de 24,66 €.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2489 de 2 de mayo de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con cuatro votos de abstención (2 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos a favor (11 PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

1º.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 24,66 € a favor de PROTECCIÓN Y TECNOLOGÍA SL, con cif B03700903, correspondiente a la factura nº B

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: https://santapola.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 96

/B2421407 de fecha 04/12/2024, con cargo a la RC nº 220250004323 que a continuación se detalla:

Nº registro Fecha registro	Nº factura Fecha factura	Proveedor Cif	Importe
2024-E-RSIR-2867 04/12/2024	B/B2421407 04/12/2024	PROYECCIÓN Y TECNOLOGÍA SL B03700903	24,66 €

2º.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa que se celebre.

EDUCACIÓN- Expediente 24180/2024. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en relación a la factura que obra en el expediente sin gasto previo aprobado y con consignación presupuestaria pendiente de reconocimiento de la obligación de pago, por parte de esta Concejalía se informa que los servicios a los que corresponden la citada factura, por un importe de 1365,01€ han sido debida y efectivamente prestados, a precios de mercado, tal y como consta en el informe del correspondiente órgano gestor, por lo que han sido conformadas con la firma del funcionario correspondiente y el concejal del área, que a continuación se relaciona:

Nº de Registro Fecha de registro	Nº factura Fecha factura	Proveedor CIF	Importe
2024-E-RSIR-2375 23/10/2024	E2024/10 23/10/2024	José Valentín Antón Sempere [REDACTED]	1365,01 €

Los motivos por los que se realizaron dichas prestaciones de servicios sin previo acto administrativo del órgano competente, contando con la correspondiente consignación presupuestaria previa, fueron los que se indican en el correspondiente informe del Área, acreditando éste tanto la realización de los servicios prestados como que el precio se ajusta a mercado.

Por parte del correspondiente órgano gestor se están poniendo en marcha el procedimiento de licitación para atender estas incidencias y que no se vuelvan a repetir. El citado servicio se ha dotado de consignación presupuestaria con RC Nº 220250000917 por importe de 1365,01 €.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2336 de 23 de abril de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con cuatro votos de abstención (2 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos a favor (11 PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

1º.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 1365,01 € a favor de José Valentín Antón Sempere, con DNI [REDACTED] correspondiente a la factura nº E2024 /10 de fecha 23/10/2024, con cargo a la RC nº 220250000917 que a continuación se detalla:

Nº de registro Fecha de registro	Nº de factura Fecha factura	Proveedor Cif	Importe
2024-ERSIR-2375 23/10/2024	E2024/10 23/10/2024	José Valentín Antón Sempere [REDACTED]	1365,01 €

2º.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa que se celebre.

POLICÍA LOCAL. Expediente 6853/2025. Aprobación pago factura tarjetas SIM para cámaras de video vigilancia en Gran Alacant, Marzo 2025.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

PRIMERO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/05/2023, se adjudicó el contrato menor a favor de la mercantil ORANGE ESPAÑA, S.A.U., con el siguiente objeto: Adquisición 5 tarjetas SIM + router para Cámaras de Video Vigilancia integradas con EUROCOP – 1 AÑO.

SEGUNDO: Una vez finalizado el contrato menor y estando pendiente de tramitación administrativa el contrato de servicios con el mismo objeto y debido a la necesidad imperiosa de la prestación de dicho servicio por motivos de seguridad, se sigue prestando el servicio.

TERCERO: A fecha del presente, están pendientes de pago la siguiente factura, por importe total de 393,25 €:

Núm. fact.	Fecha	Proveedor	Importe
601-KF25-22648	03/04/2025	ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	393,25 €
		TOTAL	393,25 €

CUARTO: Consta informe de conformidad de fecha 10/04/2025, en el que se indica que el importe de la factura es a precio de mercado.

QUINTO: Consta en el expediente la siguiente Retención de Crédito para financiar el pago de esta factura:

RC núm. 220250003361.

SEXTO: Propuesta de la Sra. Concejala-Delegada de Seguridad Ciudadana, de fecha 10 de abril de 2025, proponiendo la aprobación y reconocimiento de la obligación correspondiente a las citada factura.

SÉPTIMO: Informe de Omisión de la Función Interventora de la Intervención Municipal de fecha 14/04/2025, en el que se indica en el último párrafo del punto 4º: “*De conformidad con los extremos expuestos, no se considera conveniente la revisión del acto, siendo recomendable el abono de la liquidación de la prestación por la cantidad de 393,25 €*”.

OCTAVO: Informe de la Secretaría General de fecha 16/04/2025, en el que concluye: “*Tratándose de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, no procede la emisión de informe por la Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/20218*”.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2249 de 16 de abril de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con cuatro votos de abstención (2 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos a favor (11 PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

Autorizar y disponer el gasto y reconocer la siguiente obligación a favor de ORANGE ESPAÑA, S.A.U., con CIF A82009812, de la factura que se indica:

Núm. fact.	Fecha	Periodo	Proveedor	Importe
601-KF25- 22648	03/04/2025	Marzo 2025	ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	393,25 €
		TOTAL		393,25 €

SERVICIOS SOCIALES- Expediente 1081/2025. Contrato Menor- APROBACIÓN PAGO FACTURAS LOCAL ITINERARIOS ENERO-ABRIL 2025

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el informe del Trabajador Social con Asignación de Funciones de Dirección, Coordinación y Gestión de Servicios Sociales, de fecha 9 de abril de 2025 y que literalmente expresa:

“*Vistas las facturas presentadas por D^a Asunción Pérez Orts, DNI [REDACTED] correspondientes a la renta de alquiler del local sito en Calle Gabriel Miró, nº65- Bajo. CP.: 03130 – Santa Pola, destinado al programa de Itinerarios Integrados de Servicios Sociales, y cuyo detalle se expone en el listado siguiente:*



N.º FACT.	FECH A	CONCEPTO	IMPORTE (IVA In.)
25001	13/01 /25	ALQUILER LOCAL ITINERARIOS ENERO 2025	605,00 €
25002	19/02 /25	ALQUILER LOCAL ITINERARIOS FEBRERO 2025	605,00 €
25003	26/03 /25	ALQUILER LOCAL ITINERARIOS MARZO 2025	605,00 €
25004	08/04 /25	ALQUILER LOCAL ITINERARIOS ABRIL 2025	605,00 €
		TOTAL	2.420,00 €

Este Ayuntamiento suscribió el 15 de noviembre 2020 el contrato de alquiler con la propiedad (Expediente 5051/2020) y, no obstante las consideraciones formales, por razones de necesidad dicho bien ha estado efectivamente a disposición de este Ayuntamiento para el desarrollo de programas de Servicios Sociales durante los ejercicios 2021a 2025.

Asimismo, se informa de que el importe de la renta mensual a la que se refieren dichas facturas se ajusta al precio de mercado.

Existe crédito suficiente y adecuado para el pago de las facturas obrantes en el expediente como así se constata de la operación (RC) N.º: 220250000128 emitido por la Intervención municipal con fecha 14/01/2025 e importe 14.409,80 €.”

Visto el Informe de Omisión de Función Interventora, expedido por la Intervención municipal el 14/04/2025, obrante en el Expediente.

Visto el Informe de la Secretaria General de fecha 23/04/2025, obrante en el Expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2339 de 24 de abril de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con cuatro votos de abstención (2 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos a favor (11 PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación, así como el Pago, de la relación de facturas indicadas a continuación, expedidas por Doña Asunción Pérez Orts, con DNI [REDACTED] por un importe de 2.420,00 €, correspondientes al pago de la renta de alquiler del local sito en C/ Gabriel Miró 65, bajo, para uso de Servicios Sociales, el cual ha estado a disposición de esta entidad local durante el periodo correspondiente a los meses de enero a abril de 2025, para no producir un perjuicio económico al arrendador ni un enriquecimiento injusto de esta Administración Local, con cargo al RC con número 220250000128:

--	--	--	--



N.º FACT.	FECH A	CONCEPTO	IMPORTE (IVA In.)
25001	13/01 /25	ALQUILER LOCAL ITINERARIOS ENERO 2025	605,00 €
25002	19/02 /25	ALQUILER LOCAL ITINERARIOS FEBRERO 2025	605,00 €
25003	26/03 /25	ALQUILER LOCAL ITINERARIOS MARZO 2025	605,00 €
25004	08/04 /25	ALQUILER LOCAL ITINERARIOS ABRIL 2025	605,00 €
		TOTAL	2.420,00 €

Expediente 11740/2024. Dar cuenta de la concesión por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) de Felicitación Pública a título individual a los miembros del Cuerpo de Policía Local de Santa Pola con [REDACTED]

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Por acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2024, se resolvió emitir propuesta a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), de iniciación de expediente para la concesión de Felicitación Pública a título individual de la Generalitat Valenciana, para los siguientes miembros del Cuerpo de la Policía Local de Santa Pola:

- Comisario Jefe, José Miguel Zaragoza Fernández.
- Agente, Francisco José Santisteban Muñoz.
- Agente, Jordi Amorós Torró
- Agente, Francisco Juan López Ubassy.

Con fecha 28 de marzo de 2025, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), notificó el inicio del procedimiento referencia: COND-PL-75-24, para la concesión o denegación de la Felicitación Pública a título individual de los citados miembros de Policía Local de Santa Pola.

Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2025, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) resolvió conceder la Felicitación Pública a título individual a los siguientes miembros del Cuerpo de Policía Local de Santa Pola por su

actuación del día 13 de febrero 2024, por el desmantelamiento de una plantación de marihuana tipo indoor:

- Comisario Jefe, José Miguel Zaragoza Fernández
- Agente, Francisco José Santisteban Muñoz
- Agente, Jordi Amorós Torró
- Agente, Francisco Juan López Ubassy

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2405 de 29 de abril de 2025.

Resolución:

1. El Pleno del Ayuntamiento quedó enterado de la concesión por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) de Felicitación Pública a título individual a los siguientes miembros del Cuerpo de Policía Local de Santa Pola por su actuación del día 13 de febrero 2024, por el desmantelamiento de una plantación de marihuana tipo indoor.:

- Comisario Jefe, José Miguel Zaragoza Fernández
- Agente, Francisco José Santisteban Muñoz
- Agente, Jordi Amorós Torró
- Agente, Francisco Juan López Ubassy

2. Notificar el presente acuerdo a los citados agentes del Cuerpo de la Policía Local de Santa Pola.

POLICÍA LOCAL. Expediente 11745/2024. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la concesión por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) de Felicitación Pública a título individual a los miembros del Cuerpo de Policía Local de Santa Pola con [REDACTED]

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Por acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2024, se resolvió emitir propuesta a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), de iniciación de expediente para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo de la Generalitat Valenciana, para los siguientes miembros del Cuerpo de la Policía Local de Santa Pola:

- Oficial, Roque Miguel Alemañ Bonet.

- Agente, Domingo Guzmán Pérez Sempere.

Con fecha 28 de marzo de 2025, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), notificó el inicio del procedimiento referencia: COND-PL-74-24, para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo de los citados miembros de Policía Local de Santa Pola.

Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2025, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) resolvió denegar la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo y conceder la Felicitación Pública a título individual a los siguientes miembros del Cuerpo de Policía Local de Santa Pola por su actuación del día 1 de mayo de 2024, por la realización de las maniobras de RCP a un bebé de dos meses que se encontraba inconsciente:

- Oficial, Roque Miguel Alemañ Bonet.

- Agente, Domingo Guzmán Pérez Sempere.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2413 de 29 de abril de 2025.

1. El Pleno del Ayuntamiento quedó enterado de la concesión por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) de Felicitación Pública a título individual a los siguientes miembros del Cuerpo de Policía Local de Santa Pola por su actuación del día 1 de mayo de 2024, por la realización de las maniobras de RCP a un bebé de dos meses que se encontraba inconsciente:

- Oficial, Roque Miguel Alemañ Bonet.

- Agente, Domingo Guzmán Pérez Sempere.

2. Notificar el presente acuerdo a los citados agentes del Cuerpo de la Policía Local de Santa Pola.

**Expediente 8077/2025. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno
Dación cuenta Informe Resumen Anual Control Interno Ejercicio 2024**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Por la Sra. Secretaria se indica que ha estado a disposición de los miembros de la Corporación el expediente relativo al Informe Resumen Anual Control Interno Ejercicio 2024

para su conocimiento.

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

Expediente 8120/2025. Información Económico-Financiera. Dación cuenta informes sobre Morosidad y Periodo Medio de Pago

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Por la Sra. Secretaria se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición el expediente con consta los informes de la Intervención Municipal sobre Morosidad y Periodo Medio de Pago.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

Expediente 8693/2025. Grupos Políticos. MOCIÓN CON MOTIVO DEL DÍA DE EUROPA

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 15, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista a la que se adhieren los Grupos Municipales del Partido Popular y Más Santa Pola en la que se expone que este año se cumplen 75 años de la “Declaración Schuman”, que fue la primera piedra del que lo que hoy conocemos como Unión Europea.

El 9 de mayo celebramos el Día de Europa poniendo en valor la paz, la solidaridad i la convivencia que ha conseguido el mayor proyecto político de la humanidad.

En el inicio de esta moción se especifica cual es el principal propósito de la construcción europea: “ La paz mundial no se puede salvaguardar sin hacer esfuerzos proporcionales a los peligros que la amenazan”.

En la actualidad, en el contexto mundial, hay elementos externos que amenazan el proyecto de UE porque es el espacio democrático que más derechos y libertades ha conquistado en toda la historia. La casa común de la ciudadanía europea se ha construido paso a paso, con la determinación de saber que es una arquitectura sólida, firme y democrática.

Hoy es fundamental reafirmar nuestro compromiso como demócratas i europeistas con los valores que sido la piedra angular de la UE: la paz, la seguridad, la prosperidad económica, el bienestar social y la sostenibilidad ambiental. Estos valores son más relevantes que nunca en un mundo marcado por la incertidumbre y la inestabilidad.

El 15 de marzo de 2025, la ciudadanía reafirmo estos valores en diferentes ciudades europeas, en defensa de los valores fundacionales de la UE. Es un sentimiento popular para defender la paz y la democracia, contra el imperialismo y el autoritarismo de Trump y Putin, y en apoyo de la resistencia de Ucrania.

Los ciudadanos entienden que hoy la UE, como en el momento del Brexit, está amenazada por estos líderes y sus socios en Europa. El pueblo europeo expresa su apoyo al proyecto europeo y a su cultura común, pero también reclama acciones para garantizar nuestra propia seguridad y defensa, y por tanto la paz en nuestro tiempo, competitividad, modelo social y unidad política, con una capacidad de acción más fuerte.

Un escenario global e internacional inestable, sumado a la situación en Ucrania y Gaza, que nos confirma que estamos delante de uno de los desafíos de protección democrática más importantes de los casi 75 años de existencia de la UE. No sólo por la compleja composición aritmética que tiene impacto en nuestras vidas familiares, laborales, económicas y sociales, sino porque está en juego la esencia del proyecto comunitario, garante de una democracia sólida y un estado del bienestar fuerte.

Y es aquí donde debemos poner énfasis en la importante responsabilidad que tenemos los y las demócratas que creemos en la importancia del proyecto de la UE para nuestra Comunidad, con políticas públicas de servicio a la ciudadanía y convivencia democrática. Las consecuencias del cambio climático nos afectan, como hemos visto con la DANA, por lo que debemos garantizar soluciones y ofrecer un nuevo futuro para superar las consecuencias de los conflictos bélicos, la pandemia, la situación económica y social, el cambio climático, la desigualdad de género o las agresiones al sistema democrático.

Tras el turno de intervenciones se sometió a votación, el Ayuntamiento Pleno con un voto en contra (Vox) y quince votos a favor (11 PP, 2 PSOE y 2 Més Santa Pola), por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola reivindica los valores fundamentales de la UE, en el Día de Europa, el 9 de mayo, con el convencimiento de nuestra superación ante cualquier crisis o adversidad.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola manifiesta su compromiso con una Europa democrática que respete plenamente sus valores y el Estado de Derecho, que defienda el Estado de Bienestar, seña de identidad europea, que tanto ha costado construir, y mejore y consolide nuestros sistemas democráticos, especialmente para hacer frente a las amenazas totalitarias que pueden devolvernos a un pasado no deseado.

Expediente 9456/2025. Grupos Políticos. MOCIÓN CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 4, En contra: 12, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en la que se expone que el 17 de mayo conmemoramos el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, fecha en la que la Asamblea General de la OMS eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, poniendo fin con ello a la percepción internacionalmente institucionalizada de la homosexualidad como una “enfermedad susceptible de ser curada”. Esto ocurrió en 1990. En nuestro país el Gobierno adoptó oficialmente este Día Internacional en el año 2009.

Los avances en los derechos del colectivo LGTBI+ a nivel global desde aquella decisión de la OMS hace 35 años son notables y han servido para empoderar y proteger la diversidad sexual.

Nuestro país es referente internacional en materia de protección de derechos del colectivo gracias a la Ley del Matrimonio Igualitario, la Ley reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, o las diferentes leyes LGTBI+ y trans que se han ido aprobando en las comunidades autónomas. Hasta el día de hoy.

Sigue constituyendo nuestro objetivo primordial, la lucha contra la discriminación sexual y los delitos de odio a los que diariamente se enfrentan las personas del colectivo LGTBI+, si bien en esta conmemoración del 17 de mayo de 2025, nos enfrentamos en la Comunitat Valenciana a un retroceso y restricción de derechos de un colectivo, que nunca antes se había producido en la democracia valenciana, y que afecta directamente a los derechos, garantías, libertad, seguridad y protección de las personas LGTBI+ de nuestro municipio.

El PP a nivel autonómico ha iniciado una estrategia de desmantelamiento de derechos LGTBI+, a través de la introducción de enmiendas a la Ley de Acompañamiento, sin transparencia ni participación, utilizando los presupuestos generales para alterar mediante ocultación, la modificación de la ley 08/2017, de 07 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

Esta maniobra implica la pérdida de los derechos de las personas trans, especialmente de los menores, devolviéndolos a la estigmatización y la patologización, precisamente un colectivo en los que se producen los mayores índices de ideación de suicidio en más del 52%, así como víctimas de discriminación sexual y delitos de odio: el 25,7% sufrió aislamiento, el 23,5% insultos, el 12% acoso, y el 10,3% ciberviolencia.

En efecto, la modificación de la Ley trans devuelve a los menores a un proceso patológico, interminable, en el que carecerán de voz, opinión y decisión en situaciones de madurez sobre su identidad, a merced de personas e instituciones no informados ni formados, ignorando su

identidad incluso en los centros escolares. La patologización de los menores, sometido a exámenes médicos no es una cuestión de salud, sino de control y sumisión, legislando contra los derechos del colectivo LGTBI+.

Y no siendo suficiente, la extrema derecha propone igualmente el retorno y autorización de terapias de conversión voluntarias para las personas LGTBI+, las cuales están proscritas desde 2018.

En efecto, las orientaciones e identidades de género como las personas trans, fueron despatologizadas por la OMS, no siendo consideradas enfermedades mentales, por lo que no son curables, transmitiendo un equívoco mensaje de sanación, cuando constituye tortura. Las terapias o pseudoterapias de conversión están prohibidas por ley, incluso en supuestos en que éstas terapias se disfracen o justifiquen bajo talleres de acompañamiento, en cualquier forma, incluso aunque cuente con el consentimiento de la persona afectada.

Si realmente existe preocupación por la diversidad sexual, en lugar de contemplar la conversión, se deben promover medidas de protección y asistencia del colectivo entender y aceptar quienes son en este difícil proceso, de lo contrario, está promoviendo un contexto tanto individual como social traumático. Nos preocupa la vulnerabilidad en la que la GVA sitúa a las familias LGTBI+, a las que se hace creer que sus hijos se van a curar, o en la propia persona que es sometida a estas pseudoterapias. No dejamos de ser seres sexuados, y las relaciones afectivo-sexuales forman parte del constructo humano.

Abogamos por el cambio, pero no de la Ley trans, ni de la orientación o identidad sexual de las personas, sino del contexto político, social, cultural, educacional y de creencias, sin prejuicios, discriminaciones y estigmas.

Haciendo nuestras las declaraciones y reivindicaciones unánimemente expresadas por 34 asociaciones y entidades LGTBI+ de toda la Comunitat Valenciana el pasado 25 de abril de 2025, denunciamos en el día internacional contra la LGTBIFOBIA, la violencia institucional de la Generalitat Valenciana, una deriva regresiva y autoritaria para el desmantelamiento de los derechos humanos, y que señalan las propias entidades, no es un hecho aislado: la desactivación de los espacios de participación del colectivo trans y LGTBI+, convocatoria de órganos consultivos en horario laboral para impedir la participación, exclusión del diálogo a asociaciones y entidades, secuestro del orgullo y otros efemérides sostenidas precisamente por la comunidad LGTBI+, y el control político de los espacios de representación social para deslegitimar al movimiento.

La discriminación institucional y el discurso de odio instalado en la GVA, ya no necesita de la complicidad de otros partidos políticos ultra, ante la propia iniciativa de modificación de la ley trans valenciana, cuyo precedente en la Asamblea de Madrid, ha supuesto el revés judicial de la declaración de inconstitucionalidad de ésta el pasado mes de abril de 2025, y que todas luces, acontecerá en la Comunitat Valenciana.

Con ocasión del día internacional contra la LGTBIFOBIA, reafirmamos nuestro compromiso con las asociaciones LGTBI+ de toda la Comunitat Valenciana y de nuestro municipio, así como nuestra oposición a que se modifique una sola coma de las actuales y vigentes leyes de igualdad LGTBI+ y TRANS valencianas, que reconocen, garantizan y protegen los derechos del colectivo LGTBI+.

Asistimos a una situación de mercadeo y mercantilización de los derechos LGTBI+ entre la derecha extrema y la extrema derecha, que no son interlocutores legítimos en la defensa y garantía de los derechos de la diversidad sexual, bien al contrario, estigmatizan al colectivo, y colocan a las familias LGTBI+ en situación de vulnerabilidad, porque siembran un discurso de odio que constituye la antesala del hecho mismo de odio.

Por ello, desde el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Santa Pola solicitamos a los demás Grupos municipales, el apoyo a los siguientes:

ACUERDOS

1. Reconocer tanto la labor como la legítima reivindicación de las asociaciones y entidades LGTBI+ de nuestro municipio, comarca, provincia y Comunitat Valenciana frente a las políticas regresivas de la GVA.
2. Mostrar nuestro rechazo, a las enmiendas de la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales de 2025 presentadas en las Cortes Valencianas, por atentar contra los derechos de las personas trans de nuestro municipio, así como su patologización y estigmatización.
3. Exigir la integridad de la Ley de Igualdad LGTBI+ y de la Ley Trans valencianas.
4. Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la Comunitat Valenciana, así como a la Dirección General de Diversidad dependiente.

Tras el debate de la Moción se somete a votación con cuatro votos a favor (2 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos en contra (11PP y 1 Vox), **NO PROSPERA** la Moción presentada.

Expediente 9515/2025. Grupos Políticos. MOCIÓ PER A EXIGIR LA DIMISSIÓ DE L'ALCALDESSA DE SANTA POLA, LORETO SERRANO	
Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 4, En contra: 12, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Más Santa Pola en la que se expone:

”El passat dijous 15 de maig, vam conèixer que l’exalcalde de Santa Pola, Miguel Zaragoza, ha sigut condemnat a sis anys i mig de presó per delictes de prevaricació i suborn comesos durant els 12 anys en què va ser alcalde del municipi. Junt amb ell, també han rebut condemna la seua germana, Pilar Zaragoza, i l’exregidor del Partit Popular, Jorge Perelló.

Els delictes, ara condemnats per sentència judicial, es van originar a la clínica privada que va obrir a l’any 2005 a l’edifici municipal de Gran Alacant. Esta clínica mai va pagar cap canon ni renda a l’Ajuntament, ni tampoc les despeses pels subministraments d’aigua i llum. A més, la sentència afirma que, tant Zaragoza com Perelló, es van aprofitar de la seua “posició com a dirigents de l’Ajuntament per a obtindre un profit” amb la contractació com a auxiliars administratius en la clínica de persones que elegien “per la seua afinitat o proximitat”, persones que van formar part després de les llistes del Partit Popular a les eleccions municipals.

Per altra banda, la germana de Miguel Zaragoza, Pilar Zaragoza, també contractada en la clínica, va deixar d’anar a treballar sense que se li llevara el sou en cap moment, suplint-se la seua baixa amb personal de l’Ajuntament. Segons la sentència, això va ser possible gràcies a un pacte amb la clínica privada, que va consentir esta situació a canvi de que l’Ajuntament no li exigira el compliment de les seues obligacions contractuals.

A l’any 2019, el Partit Popular va tornar al govern municipal gràcies a un pacte amb VOX que va fer alcaldessa a Loreto Serrano, que encara segueix a dia de hui en el càrrec. Al poc temps d’arribar al poder, el govern del PP va contractar amb aproximadament 15.000 euros a un advocat, únicament per a retirar qualsevol acusació particular que estiguera exercint l’Ajuntament sobre membres del Partit Popular, o del seu entorn, investigats per la Unitat de Delinqüència Econòmica i Fiscal de la Policia Nacional per diversos delictes que implicaven el suposat robatori de diners públics; entre ells, els delictes ara condemnats.

És evident que esta maniobra per a retirar acusacions particulars, que va costar diners públics a la ciutadania, es va realitzar per a intentar obstaculitzar les investigacions judicials, ja que si la Fiscalia Anticorrupció no haguera decidit continuar amb la denúncia, el cas de la clínica de Gran Alacant hauria quedat en res, amb tots els acusats sense jutjar.

Sembla també evident, que esta decisió presa per Loreto Serrano té la seua raó en el pagament dels favors prestats, donat que la seua candidatura a l’alcaldia pel Partit Popular va ser avalada per estes persones, ara condemnades per corrupció. No oblidem que Miguel Zaragoza va participar en el míting de tancament de campanya del Partit Popular en les eleccions municipals de 2019, quan ja havia sigut detingut per la UDEF i la Fiscalia Anticorrupció li demanava presó.

Amb esta sentència condemnatòria ha quedat demostrat que Loreto Serrano i el seu govern van ser còmplices de les persones ara condemnades per corrupció. El govern del Partit Popular va utilitzar des de 2019 l'Ajuntament per a exercir tota la pressió possible perquè no se celebrara este judici, i això té unes responsabilitats polítiques que no es poden ignorar.

Per tot el que s'exposa es proposa al Ple de l'Ajuntament de Santa Pola l'adopció del següent

ACORD

ÚNIC. El Ple de l'Ajuntament de Santa Pola exigix la dimissió de l'alcaldesa, Loreto Serrano, per la seua complicitat amb l'excalcalde de Santa Pola, Miguel Zaragoza, i la resta de condemnats pel cas de la clínica privada de Gran Alacant, havent utilitzat l'Ajuntament per a obstaculitzar esta causa judicial, intentant que no es jutjara a estes persones, que ara ha quedat demostrat que van robar, de manera reiterada i sistemàtica, diners de totes les santapoleres i santapolers.”

Tras el debate de la Moción se somete a votación con cuatro votos a favor (2 PSOE y 2 Más Santa Pola) y doce votos en contra (11PP y 1 Vox), **NO PROSPERA** la Moción presentada.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y una vez justificada la urgencia, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Contratación y Patrimonio.- Expediente 27673/2022. Contrato de Servicios.- Imposición penalidades por incumplimientos en la ejecución del contrato del “Servicio Municipal de Recogida de RSU, Limpieza Viaria, Limpieza de Playas y Servicios Complementarios de Santa Pola”.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía número 2024-2901, de fecha 03/10/2024, se procedió a la incoación de expediente contradictorio sumario para la exigencia de las penalidades que pudieran corresponder a la mercantil URBASER SA, por el incumplimiento en la ejecución del contrato “Servicio Municipal de Recogida de RSU, Limpieza Viaria, Limpieza de Playas y Servicios Complementarios de Santa Pola”, concediéndole un trámite de audiencia por plazo de 5 días naturales.

2º.- En dicho trámite se le da traslado a la empresa contratista de los informes emitidos por la empresa auditora del seguimiento de la implantación del Servicio, PW Advisor & Capital

Services SL, y por la responsable del contrato, de fechas 20/06/2024 y 02/07/2024 respectivamente.

3º.- Transcurrido el plazo concedido, por la empresa contratista no se presenta alegación alguna.

4º.- Con fecha 14/10/2024, se emite informe por la Ingeniera Técnica Agrícola municipal, y responsable del contrato, el cual se adjunta a la presente, en el que se concretan los incumplimientos imputables al contratista y se cuantifica el importe de las penalidades a imponer, el cual ascendía a la cantidad de 101.517,92 €.

5º.- Decreto de la Alcaldía, de fecha 23/10/2024, por el que se da traslado a URBASER SA del informe de fecha 14/10/2024, emitido por la Ingeniera Técnica Agrícola Santa Pola municipal, y responsable del contrato, en el que se concretan y cuantifican los incumplimientos imputables al contratista, y se propone su descuento en la próxima certificación, y se le concede un trámite de audiencia de 10 días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

6º.- Escrito de alegaciones, de fecha 8 de noviembre de 2024, presentado por URBASER SA en respuesta a dicho trámite de audiencia.

7º.- Informe propuesta de contestación a las alegaciones presentadas por URBASER SA, de fecha 18/11/2024, emitido por la empresa auditora del seguimiento de la implantación del Servicio, PW Advisor & Capital Services SL, el cual se adjunta a la presente.

8º.- Informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 12/03/2025, el cual se adjunta a la presente, y en el que se concluye la procedencia de imposición de las penalidades descritas y valoradas en los informes antes citados.

9º.- Informe de fecha 27/03/2025, de la responsable del contrato, el cual se adjunta a la presente, en el que se concluye que no se han justificado los incumplimientos que en el mismo se describen, y se ratifica el informe de la empresa auditora descrito en el antecedente 7º.

10º.- Informe de fecha 16/05/2025, de la responsable del contrato, por el que se cuantifican las sanciones propuestas, correspondientes a los incumplimientos constatados **hasta diciembre de 2024**, ascendiendo éstas a 315.390,59 €.

Fundamentos de Derecho.-

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Cláusulas 51 y 52 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Ruiz Rodenas** indicando que su grupo va a vota a favor . Explica que las penalidades son importantes pero acordes a lo no ha hecho la empresa según el contrato que presentó. Saben que están apretando a la empresa y que estas penalizaciones vienen de una fiscalización que se ha hecho.

Interviene la **Sra. Ortiz Gómez** explicando las causas por las que se ha penalizado a la empresa. La empresa auditora detecto deficiencias en el sistema de depuración y en las analíticas. Indica que todo es mejorable. Cree que la empresa está dando un buen servicio y que hay que darle un voto de confianza. Añade que tanto la Alcaldía como la Concejalía, con los técnicos están pendientes de la empresa auditora para hacer un seguimiento a la empresa.

La **Sra. Alcaldesa** explica que ya comentó en la comisión que iban a hacer un seguimiento, un control a todas las empresas que tienen hecha una adjudicación, no solo a Urbaser sino a todas las demás. Ya se dijo desde el principio que lo que no hicieran correctamente iba a tener penalización y lo están cumpliendo. Explica que no es tan fácil ya que cuando se le pone una penalización de esta envergadura se tiene que tener todo justificado todo analizado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2978 de 26 de mayo de 2025 y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por URBASER SA mediante escrito de fecha 08/11/2024 contra la propuesta de imposición de penalidades por incumplimientos en la ejecución del contrato de *“Servicio Municipal de Recogida de RSU, Limpieza Viaria, Limpieza de Playas y Servicios Complementarios de Santa Pola”*, por los motivos expuestos en los informes técnicos y jurídicos expuestos en los antecedentes, los cuales se adjunta a la presente resolución, a la que quedan incorporados formando parte integrante de la misma, y a la que sirven de motivación.

SEGUNDO.- Imponer a URBASER SA, adjudicatario del contrato de *“Servicio Municipal de Recogida de RSU, Limpieza Viaria, Limpieza de Playas y Servicios Complementarios de Santa Pola”* una penalidad por importe de **315.390,59 €**, por incumplimientos en la ejecución de dicho contrato, por causas imputables al contratista, conforme al siguiente detalle, y según informe técnico de la responsable del contrato:

- Incumplimientos por contenedores soterrados: 44.737,33 €
- Incumplimientos en limpieza, conservación o funcionamiento: 121.130,96 €
- Incumplimientos por no instalación de un sistema de control de asistencia: 111.512,64 €
- Incumplimientos por mantener instalaciones en defectuoso estado: 38.009,66 €

TERCERO.- Hacer efectivas dichas cantidades mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la responsable del contrato.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Informe emitido por PWCAS (Alegaciones urbaser)
- Anexo 3. informe penalidades
- Anexo 4. 20250328_Otros_250327-01_binder_valoracion penalidades urbaser
- Anexo 5. 250509-02-SF valoracion penalidades URBASER

B) PARTE RESOLUTIVA. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS

No hay asuntos

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

DACIÓN CUENTA ACUERDO DE LA JGL DEL 22/05/2025 DE ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES

Por la Sra. Secretaria se indica que ha estado a disposición de los miembros de la Corporación para su conocimiento el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2025 bajo el título EXPEDIENTE 9193/2025. ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

DACIÓN CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 10/04/2025 AL 15/05/2025 (ACTAS DE LA 17 A LA 25).

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su conocimiento las Actas de la Junta de Gobierno local desde el 10 de abril al 15 de mayo de 2025 (actas de la 17 a la 25)

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.



DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a su disposición para su conocimiento los siguientes Decretos:

- Decreto 2025-1023 de fecha 02 de mayo de 2025.
- Decreto 2025-1046 de fecha 02 de mayo de 2025.
- Decreto 2025-1103 de fecha 09 de mayo de 2025.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

DACIÓN CUENTA DECRETOS DEL 17/04/2025 AL 25/05/2025

Por la Sra. Secretaria se indica que han estado a disposición de los miembros del Pleno los decretos de la Alcaldía emitidos desde el 17 de abril de 2025 al 25 de mayo del 2025, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas las intervenciones constan en la grabación de la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 96

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2025/9

A) PARTE RESOLUTIVA

1. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 22855/2022. Contrataciones Patrimoniales. Fallo concurso de proyectos de concesión demanial, para la instalación, gestión y explotación de Parque de ocio y Atracciones en terrenos de propiedad municipal sites en Sector PERI Salinas y Ampliación.

- Anexo 1. Informe-Propuesta fallo del concurso de proyectos Parque de Ocio

2. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Contratación y Patrimonio.- Expediente 27673/2022. Contrato de Servicios.- Imposición penalidades por incumplimientos en la ejecución del contrato del “Servicio Municipal de Recogida de RSU, Limpieza Viaria, Limpieza de Playas y Servicios Complementarios de Santa Pola”.

- Anexo 2. Informe emitido por PWCAS (Alegaciones urbaser)

- Anexo 3. informe penalidades

- Anexo 4. 20250328_Otros_250327-01_binder_valoracion penalidades urbaser

- Anexo 5. 250509-02-SF valoracion penalidades URBASER

B) PARTE RESOLUTIVA. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 96

Índice

1.- Prórroga vencida de la concesión demanial. Demoras imputables a la Administración. Imposición al concesionario actual de la continuidad en la actividad hasta la resolución del expediente.....

2.- Estado actual del trámite del expediente.....

3.- Proyecto de la Concesión Demanial presentado al Concurso. Propuesta de modificación y aprobación.....

3.1.- Informe de la Comisión técnica. Apreciaciones meramente valorativas, con reflejo en la puntuación a otorgar al proyecto presentado propuesta por parte de la comisión.....

3.1.1.- Criterio 3.1.1.- “La integración del proyecto, dada su adyacencia a las Salinas de Santa Pola, propiciando la plena convivencia e integración”.....

3.1.2.- Criterio 3.1.2. “El carácter innovador de la propuesta desde el punto de vista formal, funcional y conceptual”1

3.2.- Informe de la Comisión técnica. Apreciaciones que justifican la eventual exigencia, por parte del órgano resolutorio del concurso de proyectos, si así lo estimara oportuno, de introducir modificaciones en el proyecto.....1

3.2.1.- Modificaciones propuestas por la comisión técnica.....1

3.2.2.- Modificaciones cuya aceptación se propone a la Mesa.....1

 En relación al Criterio 2. Propuesta de ordenación del espacio concesional relativo al Parque de Atracciones.....1

 En relación al Criterio 3. Propuesta de ordenación de los aparcamientos colindantes.....1

3.2.3.- Modificaciones propuestas por la Comisión Técnica cuyo rechazo se propone a la Mesa...1

4.- Alegaciones al informe de la comisión técnica, deducidas por el proponente presentado al concurso de Proyectos.....1

4.1. En lo relativo a la restricción del ámbito espacial de la concesión al espacio central, ocupado por el parque de ocio en sí (Alegación primera):.....1

4.2. En lo atinente a que el proyecto no alcanza el contenido mínimo de un Proyecto Básico, se alega, en resumen, el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación con la documentación presentada, según desglosa mediante una tabla comparativa que aporta. (Alegación segunda.1).....2

4.3. En lo relativo a la ausencia de Planos de Detalle de las Obras, y el Pliego de condiciones de las Obras se alega que tales contenidos son propios del proyecto de ejecución, no del básico. (Alegación segunda.2).....2

4.4. En lo que atañe a la falta de coincidencia y coordinación entre distintos documentos redactados por también distintos autores. (Alegación segunda.2).....2

4.5. Discrepancia en cuanto a la puntuación atribuida al proyecto por la Comisión Técnica correspondiente al criterio 2 “Propuesta de ordenación concesional relativo al Parque de Atracciones”. (Alegación tercera).....2

4.5.1. Respecto a que “*No se establece ninguna medida correctora concreta de integración ambiental (acústica, lumínica, etc.) ni paisajística o visual en el recinto interior del parque*” (Criterio 2, Apdo 1: “Integración del proyecto con las Salinas de Santa Pola, propiciando la plena convivencia e integración).....2

4.5.2. Respecto a que “*la propuesta desde el punto de vista de forma y concepto, distribución de espacios y diferenciación con las atracciones actuales, pese a resultar atractiva gráficamente, no presenta un carácter innovador o novedoso*” (Criterio 2, Apdo 2: “Carácter innovador de la propuesta desde el punto de vista forma, funcional y conceptual”).....2

4.5.3. Respecto al Criterio 2, Apdo. 3: “Empleo en la edificación de energías alternativas, materiales de eficiencia energética, cubiertas verdes y diseño adecuado para un resultado de arquitectura sostenible”).....2

4.5.4. Respecto a “*espacios sin uso definido (actual edificación y zona NE), (falta de) espacios de espera en atracciones con sombrajes o zonas verdes adecuadas y zonas de cola entorpeciendo los*

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

recorridos de circulación” (Criterio 2, Apdo 4: “aprovechamiento equilibrado de la edificabilidad y la organización funcional coherente con el uso”).....2

4.5.5. Respecto a la *insuficiencia de la descripción de las medidas de accesibilidad y la falta de descripción en la memoria de ninguna adaptación en materia de accesibilidad, más allá de la normativa vigente* (Criterio 2, Apdo 5: “Adaptación de las estructuras, instalaciones y atracciones temáticas a las personas con discapacidad, más allá de la exigencia de la normativa vigente en materia de accesibilidad”).....2

4.6. Respecto al criterio de valoración cuarto: “Propuesta de gestión empresarial de la concesión y retorno de la inversión”. (Alegación cuarta).....2

4.7. Otros aspectos diversos del informe de la Comisión técnica. (Alegación quinta).....2

4.7.1. Recorrido de conexión de los tres aparcamientos en el espacio entre el parque y la N 332:....2

4.7.2. Comparativa entre la planta del Pliego técnico, la del Proyecto presentado ajustado a la misma, y la elaborada por la Comisión Técnica con posterioridad a la aprobación del Pliego.....2

4.7.3. Atenuar impacto visual mediante barrera vegetal definida en el cerramiento norte del parque.3

ACUERDOS:.....3

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Asunto.- PATRIMONIO_E_ 6120_2021_conexo_22855_2022_Concesión demanial Parque d Ocio “Polapark”_VENCIMIENTO: Imposición de continuidad en la actividad_PROYECTO Propuesta de resolución de Alegaciones_propuesta d modificaciones_Aprobación_LICITACIÓN: Aprobación del Pliego y apertura de la fas licitatoria de la concesión demanial.

En relación con el asunto epigrafiado, la Alcaldesa-Presidente que suscribe, a la Mesa d Contratación formula el siguiente:

1. INFORME-PROPUESTA:

1.- Prórroga vencida de la concesión demanial. Demoras imputables a la Administración. Imposición al concesionario actual de la continuidad en la actividad hasta la resolución del expediente.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de mayo de 2021 (dispositivo primero), se otorgó POLAPARK, SL, y a su instancia, <... una prórroga por el plazo máximo de 18 meses, de la concesión demanial, que le fue otorgada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de abril de 1996, para el aprovechamiento privativo de 22.0000 m2 de suelo de uso público en el denominado “PERI SALINAS Y AMPLIACIÓN”>. Con la precisión de que: <La prórroga se extinguirá, no obstante, con la resolución del procedimiento licitatorio de una nueva concesión, que la adjudique a uno de los concurrentes, cualquiera que sea el tiempo que reste del plazo prorrogado>.

La prórroga concedida se justificaba en el informe jurídico del vicesecretario que se transcribía en el cuerpo expositivo de la propuesta, del que se cita lo siguiente:

< (...) podría acordarse una prórroga de la actual concesión (o una ampliación de su plazo) por el tiempo indispensable que precise la definición del proyecto de una nueva y su licitación pública, sin rebasar el plazo máximo de ampliación del art. 34..4 de RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo (el 15% de su plazo inicial de 25 años; $25 \cdot 15 = 3,75$ años), ni tampoco extenderse más allá de un plazo prudencial, que podría estimarse en 18 meses de duración conjunta: 1) del expediente de definición del proyecto de la concesión (bien sea este de iniciativa particular, como resultado del concurso de proyectos convocado al efecto, o bien se redacte el proyecto de oficio por parte de Ayuntamiento –art. 83 RBEL-) y, 2), del expediente licitatorio de la concesión, conforme al proyecto seleccionado o al redactado de oficio, por encargo municipal.

Todo ello sin perjuicio de la resolución administrativa de admisión a trámite de la “memoria explicativa de la utilización privativa y normal que pretende del dominio público, y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y la normalidad de aquello respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse” (art. 82 RBEL), que inexcusablemente ha de presentar el peticionario de la prórroga. De modo que la

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

admisión de la prórroga (o extensión del plazo de la concesión) quedará, en su caso condicionada suspensivamente a la presentación de la referida memoria>.

Así pues se acordaba otorgar una prórroga de la concesión de dieciocho meses, a contar del 27 de mayo de 2021, (fecha de finalización de la anterior concesión) dentro del plazo máximo de prórroga (3,75 años, esto es: 3 años y 9 meses), plazo máximo que venció el 27 de febrero de 2022 (27.05.2021 + 3 años y 9 meses= 27.02.2025).

En el mismo informe del vicesecretario se exponía, a continuación, la secuencia de actuaciones de expediente:

1º.- Resolución sobre la prórroga concesional solicitada. *En caso de ser favorable, la prórroga quedará condicionada suspensivamente a, ...*

2º.- ... , la presentación por parte del peticionario, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación del acuerdo de admisión de la prórroga, de una petición de tramitación de expediente de concesión demanial, *precisando gráfica y literariamente el ámbito espacial de la ocupación propuesta.*

A la petición se acompañará memoria explicativa de la utilización privativa y norma que pretende del dominio público, y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y la normalidad de aquellos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse. (art 82 RBEL).

Caso de no presentarse la petición y su memoria acompañada en el señalado plazo de un mes, decaería -o no se perfeccionaría- la prórroga acordada por incumplimiento de la obligación de presentar las referidas petición y memoria, a que la prórroga quedará suspensivamente condicionada.

3º.- Resolución sobre la admisión a trámite de la petición, que podrá ser:

1. *De inadmisión de la solicitud, lo que comportará la automática cancelación de la prórroga otorgada y la actuación de las previsiones extintivas de la actual concesión, por cumplimiento del plazo.*

2. *De admisión a trámite de la solicitud, conforme a la memoria presentada, y:*

a. *Aprobación de las Bases de la convocatoria de concurso de proyectos, (proyectos que tendrán el contenido mínimo a que se refiere el art. 84 RBEL y el que adicionalmente determine el Ayuntamiento en las Bases), y que habrán de presentarse en el plazo mínimo de un mes, a contar del anuncio de convocatoria. El concurso se desarrollará en la forma dispuesta por la normativa de contratación de las Corporaciones Locales. O alternativamente, ...*

b. *... Encargo a los servicios Técnicos municipales de la redacción del proyecto de concesión, con el mismo contenido reseñado en la letra a) anterior.*

3. De admisión a trámite de la solicitud, con modificaciones respecto a lo consignado en la memoria presentada. En tal caso el Ayuntamiento podrá condicionar la prosecución del expediente en los términos de las letras a) o b) del apartado anterior, a la aceptación, por parte del peticionario, en el plazo de diez días, de las modificaciones en la memoria impuestas por la Administración. De no aceptarse las modificaciones en el plazo referido, se derivarán los efectos del apartado 3º.1) anterior.

4º.- Aprobación del Proyecto elegido en el concurso (con o sin modificaciones), o de redactado por encargo de la Corporación.

5º.- Licitación del proyecto de concesión aprobado. La licitación se desarrollará conforme al pliego de condiciones que el proyecto de concesión ha de contener (art.84 g) RBEL), así como a lo establecido por el RBEL y la normativa de contratación de las corporaciones locales.

6º.- Adjudicación de la concesión. La resolución del procedimiento licitatorio adjudicando la concesión a uno de los concurrentes, extinguirá, de suyo, la prórroga, cualquiera que sea el tiempo que reste de la misma.

El trámite del expediente de la concesión demanial, en su fase de definición del Proyecto (en la que ahora nos encontramos) ha acumulado significativas demoras. Demoras que nos emplazan a determinar si las mismas son imputables: 1) Al promotor de la iniciativa técnica; 2) Al único licitador presentado en el concurso de proyectos (el mismo que presentó la iniciativa técnica, actual concesionario); o 3) A la Administración; y en qué medida a cada uno de ellos. Pues, de ser las demoras imputables a la Administración, no producirían descuento del período de prórroga acordado, ni, por ende, su vencimiento, en perjuicio del concesionario prorrogado.

El cuadro siguiente refleja los distintos trámites y demoras. Del mismo, resulta que el expediente de la nueva licitación acumulaba, a fecha 28/02/2025, una demora total de 39 meses, toda ella imputable a la Administración.

TRÁMITE	CORRESPONDE A:...		TIEMPO DE CUMPLIMIENTO				SUSENSIONES O PRÓRROGAS				Tp. cumplimiento menos prórrogas		Plazo inicial (meses)	TOTAL DEMORAS. Imputac	
	Ayuntamiento	Interesado	Días a quo	Días ad quem	En meses completos	En Días	Días a quo	Días ad quem	En meses completos	En Días	A la Administración	Al Interesado		A la Administración	Al Interesado
Peticón y Memoria de concesión demanial	0	1	27/05/2021	14/07/2021		1 48	28/06/2021	14/07/2021		0 15	0	0	1	1	0
Aprobación de las Bases del Concurso de Proyectos	1	0	14/07/2021	12/08/2022		12 394				0 0	12	0	1	1	11
Presentación de proyectos al concurso	0	1	25/08/2022	07/10/2022		1 43				0 0	0	0	1	1	0
Evaluación de proyectos	1	0	07/10/2022	27/03/2023		5 171				0 0	5	0	1	1	4
Requerimiento de subsanación (doc técnica)	0	1	27/03/2023	27/04/2023		1 31				0 0	0	0	1	1	0
Resolución de alegaciones del proponente contra el requerimiento de subsanación técnica	1	0	28/04/2023	28/02/2025		22 672				0 0	22	0	1	1	21
Requerimiento de subsanación (doc. económica).	0	1	05/03/2024	13/03/2024		0 8				0 0	0	0	1	1	0
Informe de evaluación de la subsanación económica	1	0	14/03/2024	01/08/2024		4 140				0 0	4	0	1	1	3
TOTAL DEMORAS															39
Plazo de prórroga otorgada	1	0	27/05/2021	01/08/24		38 1162				0 0	38	0	1	1	18
Plazo de prórroga MÁXIMA (3,75 AÑOS)	1	0	27/05/2021	27/02/25		45 1372				0 0	45	0	1	1	45

El cuadro también refleja que el promotor de la iniciativa solicitó y obtuvo de la Administración un prórroga de 15 días para formular la inicial petición y memoria de la concesión demanial. Consiguientemente, el plazo (prudencial y estimado) de 18 meses, que habría de acrecerse en 11 días más, se había excedido en 14 (los que demoró, al amparo de la prórroga otorgada, 1

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validación:
 Verificación:
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 96

presentación de la petición y la memoria) por causa no imputable ni al promotor de la iniciativa técnica, ni al único licitador concurrente.

En consecuencia, existe causa justificada para entender extendida la prórroga acordada hasta el 2 de febrero de 2025. Ello sin perjuicio de la posibilidad a que se refiere el apdo. 2.4 siguiente, de imposición al actual concesionario de la continuidad en la actividad, en las mismas condiciones actuales, hasta que el concurso se resuelva; atendiendo también de este modo a su solicitud de 11 de noviembre de 2022, RE n.º 2022-E-RE-13625, que obra en el expediente.

2.- Estado actual del trámite del expediente.

El expediente de esta concesión demanial se desarrolla en 2 fases:

- La primera, en la que nos encontramos, tiene por objeto la definición del proyecto de la concesión

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de agosto de 2022 se acordó (dispositivo segundo) aprobar el Pliego de bases rector del concurso para la selección del **“Proyecto de Concesión Demanial, para la instalación, gestión y explotación de Parque de ocio y Atracciones en terrenos de propiedad municipal sitios en Sector PER Salinas y Ampliación”**. Asimismo se acordó (dispositivo tercero) someter el expediente a exposición pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, para presentación de proyectos por los participantes.

Publicado el anuncio de la convocatoria del concurso en la Sede electrónica de Ayuntamiento de Santa Pola (perfil del Contratante <https://santapola.sedelectronica.es>) en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 165, del 31 de agosto de 2022, se presentó al concurso un solo oferente: POLAPARK S.L., CIF B53101861¹. Así lo acredita el Acta de la Mesa de contratación de 27 de octubre de 2022, que, a su vista acordó: *“Trasladar a la Comisión Técnica la Proposición contenida en el Sobre 2 de único licitador presentado para su valoración conforme al procedimiento y criterio previstos en los Pliegos”*.

El SOBRE N.º2: PROPOSICIÓN TÉCNICA, de la propuesta presentada, contiene los siguientes 5 documentos:

- 00.- Memoria justificativa de la intervención, denominada: “Pola Park hacia el futuro”
- 01.- Documento técnico de urbanización de la zona. Ubicación de atracciones en espacio público. Cumplimiento de normativa de accesibilidad. Estudio de integración paisajística.
- 02.- Memoria descriptiva de la propuesta de parque de ocio.
- 03.- Informe de asesoramiento del valor de los terrenos ubicados en terreno urbano.
- 04.- Presupuesto. Proyecciones, cuenta de explotación y análisis de flujo de caja.

¹ La mercantil presentada al concurso de proyectos es la actual concesionaria del parque.

El informe de la Comisión Técnica (estatuída en la Base 3 del Pliego de Condiciones administrativas que rige la contrata) se evacuó en fecha 16 de enero de 2023.

A su vista, por la Mesa de Contratación, en sesión de 10 de marzo de 2023 se formuló a licitador concurrente en el concurso de proyectos **requerimiento de subsanación técnica del proyecto presentado**, así como de **subsanación del proyecto d explotación**.

El proponente procedió a efectuar, en tiempo y forma, la subsanación del proyecto d explotación requerida, resultando la misma, finalmente, de conformidad, como así vien del informe técnico-económico de fecha 19/07/2024, obrante en el expediente conex 22855/2022.

En cuanto al **requerimiento de subsanación técnica** del proyecto, fue objeto, en fecha 27/04/2023, de un escrito de alegaciones del proponente, en el que también formuló un propuesta para la financiación de la zona verde del PERI Salinas, que permitiera s ejecución al término de la nueva concesión.

Tales alegaciones y propuesta están, a la fecha, pendientes de dictamen por parte de l Mesa de Contratación. Ello es objeto, entre otros, del presente informe-propuesta.

- En la segunda fase, debe procederse a licitar la concesión demanial conforme al proyect aprobado, seleccionando al efecto una proposición económica, mediante el oportuno procedimient abierto, de concurrencia competitiva.

Así pues, actualmente, el expediente se encuentra pendiente de :

PROYECTO DE LA CONCESIÓN. Fase de Concurso de Proyectos.

1. Resolución de las **alegaciones** formuladas por el único licitador proponente en el concurs de proyectos. Se formula aquí propuesta de resolución.
2. Aprobación del **proyecto**, modificado, en su caso, conforme a lo que determine el órgano convocante del concurso de proyectos, que lo ha de definir (Pleno de la Corporación), previ informe de la mesa. Se formula aquí la correspondiente propuesta.

CONTRATO de CONCESIÓN DEMANIAL:

3. Aprobación del **Pliego** de Condiciones y apertura de la **fase licitatoria** de la concesió demanial. Se formula también propuesta al efecto.
4. **Resolución y adjudicación.**

Las demoras acumuladas en el expediente, todas imputables a la Administración, no ha permitido resolver sobre la adjudicación antes del 27/02/2025, fecha de vencimiento de plazo de prórroga máximo.

A fin de no perjudicar la continuidad en la oferta al mercado de los servicios turísticos y de ocio qu presta el parque, no comprometer su operativa y programación, (que razonablemente contaba con l resolución en plazo del expediente de la concesión) y para evitar el deterioro en la image comercial del parque y de los servicios privados de interés público (SIPS) que presta en l población, menoscabos que comportaría el cierre y clausura del parque actual por finalización de

plazo máximo de la concesión demanial; cada una de las razones anteriores y todas ellas aconseja imponer al actual concesionario la obligación de continuar la actividad del parque, en las mismas condiciones económicas de la actual concesión demanial, hasta que: 1) Se resuelva el expediente y en su caso, se proceda a una nueva adjudicación, sea esta o no a su favor; o, alternativamente, 2) Se declare desierto el concurso por eventual incomparecencia de licitadores o inaptitud (disconformidad con las normas que rigen el concurso de la concesión demanial) de las ofertas económicas presentadas. Se atiende también con ello la petición formulada por el actual concesionario, que, en su escrito de 11 de noviembre de 2022, RE n.º 2022-E-RE-13625, expuso:

“PRIMERO.- Que con fecha 26 de mayo de 2021 nos fue notificado electrónicamente el ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, de la misma fecha mediante el cual se nos dio traslado del otorgamiento de la prórroga solicitada e inaprovechada el pasado 15 de abril de 2021, por un plazo no superior a 18 meses.

SEGUNDO.- Que habiendo sido convocado por el Ayuntamiento el concurso de Proyectos para la selección de proyecto de concesión demanial para la instalación, gestión y explotación de un parque de ocio y atracciones en el mismo emplazamiento de la actividad actual, y habiendo sido presentado por POLA PARK, S.L. proyecto para continuar con la misma actividad, en tanto en cuanto se resuelva el mismo, así como la ulterior licitación de la que trae causa, se hace imprescindible continuar en la actividad mediante AUTORIZACIÓN.

Y, en consecuencia, solicitó:

“que se admita el presente escrito y en su virtud se estime favorablemente la autorización interesada”.

Este escrito del actual concesionario dispensa al Ayuntamiento del trámite de audiencia previa a la imposición de la continuidad en los términos antes dichos.

3.- Proyecto de la Concesión Demanial presentado al Concurso. Propuesta de modificación y aprobación.

Visto el informe que, en fecha 16 de enero de 2023 formuló la comisión técnica estatuida en la Base 3 del Pliego de Condiciones administrativas que rige la contrata. Dentro del referido informe, a los efectos que nos ocupan, procede distinguir las apreciaciones que motivan y justifican la eventual exigencia por parte del órgano de contratación de que se introduzcan *modificaciones* en el proyecto de las meramente *valorativas*, sin otro fin y efecto estas últimas que el de justificar la puntuación que la comisión técnica propone otorgar al proyecto presentado. Las cuestiones valorativas son, en el caso, de menor relevancia, toda vez que se ha presentado al concurso un único proyecto y el pliego no exige una puntuación mínima que, de no alcanzarse, permitiera declararlo desierto. Ello no obstante, se atiende seguidamente a ambos tipos de cuestiones, esto es: 1) Las meramente valorativas, y, 2) Las determinantes de la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto.

3.1.- Informe de la Comisión técnica. Apreciaciones meramente valorativas, con reflejo en la puntuación a otorgar al proyecto presentado propuesta por parte de la comisión.

Tales apreciaciones son las relativas a los siguientes criterios de valoración. Se comentan aquí únicamente en cuanto eventualmente se refieran a algún aspecto que, más allá de lo estrictamente valorativo, pudiera afectar, aún *obiter dicta*, al contenido del Proyecto presentado:

Criterio 3.1.1.- “La integración del proyecto, dada su adyacencia a las Salinas de Santa Pola, propiciando la plena convivencia e integración”.

* En cuanto a la genérica afirmación que el informe de la Comisión técnica realiza en este apartado de que : “*dado lo establecido en la legislación nacional de Carreteras (Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras) resulta inviable la creación de estas zonas verdes adyacentes a la CN 332 y dentro de sus zonas de afección*”, la misma viene contradicha, en línea de principio, por la exposición de motivos del preámbulo de la propia Ley 37/2015, cuando dice: “*Se incrementan las posibilidades para que se puedan realizar obras o actividades en la zona de afección, reduciéndose las causas por las que se limitaban*”.

Esta afirmación, es, además, incongruente con otro pasaje del mismo informe cuando al enunciar las modificaciones que se proponen, dice: “*(...) se decide trasladar el espacio del recinto de atracciones para poder crear un carril de circulación de 3,5 m. que conecte los espacios destinados a aparcamientos, en el espacio restante entre la N-332 y el recinto del parque de atracciones (...) Esto permite crear un aparcamiento perimetral que se une por dicho carril de circulación (...)*”.

Las obras o actividades posibles en la zona de afección vienen recogidas en el art. 32 (que no se cita en el Informe de la comisión técnica), de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Este precepto establece:

“*Artículo 32. Zona de afección.*

1. *La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas (...).*

2. *Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las existentes y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.*

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

La solicitud de autorizaciones podrá efectuarse, en todo caso, por los medio telemáticos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo y sus norma de desarrollo.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrá realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento d volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporte pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.

4. La denegación de la autorización en la parte de la zona de afección que sea exterior a la línea límite de edificación definida en el artículo 33.1, sólo podrá fundamentarse en razones de seguridad viaria, o en la adecuada explotación de la vía, o en la previsiones de los planes, estudios o proyectos de construcción, conservación ampliación o variación de carreteras del Estado en un futuro no superior a diez años contados a partir de la fecha de la autorización u orden para realizar e correspondiente estudio.

Por lo tanto, la afirmación que realiza el informe de la Comisión Técnica respecto a l imposibilidad de la proyectada franja arbolada en la zona de afección de la Carretera Nacional CN 332 resulta contraria a la declaración de intenciones del preámbulo de la ley de carreteras, ; tampoco se compadece con el precepto transcrito respecto a los usos, obras e instalaciones posible en la zona de afección, previa su autorización por el órgano competente del Mº de Fomento, qu deberá instarse en su momento oportuno.

Criterio 3.1.2. “El carácter innovador de la propuesta desde el punto de vista formal, funcional y conceptual”.

* En cuanto a la afirmación de que: “(...) La zona de aparcamiento propuesta se encuentra en una zona calificada urbanísticamente como Zona Verde categoría Parque Urbano de la red primaria (2,5 ha de superficie y 100 m. de diámetro) según el TRLOTUP, que es la categoría superior de las zonas verdes incluida en la legislación urbanística, la cual conforme a los estándares funcionales ; de calidad de las dotaciones públicas y tras la ordenación propuesta pasaría a convertirse en una serie de zonas que únicamente alcanzarían la clasificación de área de juego (200 m² y 12 m. de diámetro), siendo la categoría más inferior de las zonas verdes, intercaladas con zonas de afección viaria estricta destinadas a circulación rodada y aparcamientos. (Anexo IV del TRLOTUP)”, la afirmación debe rechazarse, en tanto se pretende impeditiva de la configuración del espacio de aparcamiento establecido en el pliego de condiciones (zonas B, B’, C, C’ D y D’), y, d conformidad con el mismo, con el propuesto en el Proyecto, por las razones que seguidament se expresan:

A. Desde el punto de vista jurídico-formal:

1.- Por contravenir el Pliego de Condiciones, aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 12 de agosto de 2022, ley del contrato que es firme en vía administrativa, y a la que los/la

técnicos/as municipales no opusieron objeción alguna cuando fueron consultados/as al objeto de evacuar, si así lo estimaban oportuno, informe previo a la adopción del acuerdo de su aprobación.

En cuanto a la posibilidad de modificación del pliego en el sentido propuesto en el informe de la comisión técnica:

La modificación de los pliegos está regulada en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. El artículo 122.1 establece:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (el artículo 124 se refiere a idénticos términos al de prescripciones técnicas) deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación de contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificado con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

El concepto de error de hecho, material o aritmético ha de buscarse en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre -LPC-), virtud de lo establecido por la Disposición final cuarta de la citada Ley de Contratos 9/2017, según la cual:

“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias”.

La LPC regula someramente en el apartado segundo del artículo 109 el tratamiento del error material, de hecho o aritmético en el acto administrativo:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético, existentes en sus actos”.

La cuestión de si un pliego de condiciones es o no un acto administrativo, a estos efectos, ha sido resuelta afirmativamente por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (entonces Junta Consultiva de contratación administrativa) en su Informe 2/10, de 23 de julio de 2010:

“Esta es cuestión que debe ser resuelta en sentido positivo, pues el pliego de cláusulas administrativas particulares es el resultado directo de un procedimiento (el de preparación del contrato) en el que se aprueban una serie de actos entre los cuales ciertamente deben incluirse los pliegos que han de regir el procedimiento de adjudicación y el cumplimiento del contrato, estableciendo a este último efecto e contenido obligacional del mismo.”

En cuanto al concepto jurídico indeterminado de *error material, de hecho o aritmético*, sobre este particular existe una consolidada doctrina acuñada por el Tribunal Supremo. La Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012\6001), con cita de otras muchas anteriores, señala que:

“(…) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente a carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que

ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica; f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Con esta delimitación queda muy poco margen para el error material o de hecho y, si quedar alguna duda en el uso de esta calificación, el apartado g) expuesto es claro al imponer un severo criterio restrictivo.

En nuestro caso, tanto la naturaleza como la entidad de la modificación propuesta por la Comisión Técnica resulta incompatible con el concepto de error material, aritmético o de hecho, que autorizaría a su mera corrección por el órgano de contratación. De modo que la modificación de pliego propuesta en el informe de la Comisión Técnica y en su anexo gráfico, por tratarse, a lo sumo, de un error de derecho –solo admitido aquí por vía de hipótesis-, conllevaría la retroacción de actuaciones.

2.- Por suponer una extralimitación en las funciones de la Comisión Técnica, acotadas por el propio pliego en su Base II.2.1, y, en definitiva, ...

3.- Por incumplir la Instrucción de Coordinación n.º 1/2022 que obra en el expediente, cuando, tras precisar el ámbito al que se circunscribía la actuación de la Comisión, expresamente se recordó sus componentes que: “(...) *en todo caso, los informes de los funcionarios municipales tienen el carácter de previos a la adopción de los acuerdos y resoluciones de los órganos decisivos municipales. Resulta improcedente la emisión de tales informes tras la adopción de los acuerdos* (en referencia al acuerdo previamente adoptado y firme de aprobación de los pliegos de licitación de concesión demanial), *así como su contradicción formal o material una vez dictados estos, salvo la que se formule en los escritos donde se sustancie su impugnación en vía administrativa o jurisdiccional (impugnación que no se ha producido)*”.

B. Desde el punto de vista-jurídico material son de hacer las siguientes consideraciones:

1º.- El Plan Especial de Reforma Interior “Salinas y ampliación” (PERI “Salinas”) previsto en el Decreto 1/1985 (PG de 1985 (planos PO-18, PO 19-B y 37), fue promovido por el Ayuntamiento de Santa Pola, y se aprobó por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de 25 de enero de 1985.

de 1.988. De este acuerdo dio noticia el Edicto publicado en el BOP de Alicante n.º 45, del 24 de febrero de 1988.

Las Ordenanzas reguladoras del PERI contienen en su art. 10.3 la siguiente inquietante previsión:

“El proyecto o Proyectos de Urbanización podrá para algunas áreas establecer la infraestructura básica posponiendo para otra etapa el desarrollo pormenorizado”
(Subrayado nuestro).

Pero también establece en las mismas ordenanzas (art. 10.- “Condiciones de actuación”):

“(..)- En el plano No 7 se delimitan las siguientes zonas y usos:

A.- Áreas de uso y dominio públicos:

1. Viario definido por el PGMO
2. Zona Verde: **Parque acuático.**
Parque deportivo.

B.-

- 1.- Dotación comunitaria del plan General: Parcelas “O”.
- 2.- Dotación docente de dominio público establecida por el PERI.

C.- Áreas de dominio privado según el PG que incluyen:

- 1.- Parcelas AE; BT y C de uso residencial privado o comercial (según Ordenanzas).
- 2.- Parcelas deportivas del uso correspondiente privado.
- 3.- Viario peatonal y aparcamiento perimetrales, de uso público.
- 4.- Plazas y pasos centrales de uso público.

Urbanización de las áreas: A, excepto pabellón deportivo e instalaciones especiales del Parque acuático y C-3, serán a cargo de los propietarios del Sector, en la forma prevista en la Ley del suelo y el artículo 63 del Plan General. En el caso de la área C.4, su urbanización corresponde a los propietarios de la Manzana correspondiente.

En punto a la gestión, el sistema de actuación previsto era el de cooperación, que exigía, a la sazón la reparcelación de los terrenos.

2ª.- El Proyecto de Reparcelación forzosa se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento de Sant Pola el 5 de agosto de 1.988 BOP de Alicante n.º 207, de 9 de septiembre de 1.988.

En el apartado denominado “Introducción” del PRF se realiza la siguiente afirmación: “ (...) dentro del Sector, el Plan General ha incluido una gran zona verde, destinada a parque público, de 11 Has. de extensión, que el Plan Especial recoge, concretando sus determinaciones”. Más adelante (Apdo. V “Circunstancias que concurren en esta Reparcelación”) dice:

***“1- En primer término, debe destacarse que se trata de una actuación en suelo urbano, pero en la que no existen únicamente dotaciones al servicio exclusivo de la Unidad, sino además un equipamiento de interés general como es el gran parque situado al Norte de aquella.* (Destacado en negrita nuestro).**

De acuerdo con el planeamiento superior, los terrenos destinados al parque, son de cesión gratuita, por cuyo motivo se incluyeron en la Unidad de Actuación a efectos de las pertinentes operaciones reparcelatorias”.

3ª.- En cuanto a la ejecución del PERI, no se contempla la ejecución de la zona verde. Que finalmente nunca se ejecutó.

Tampoco consta en el Ayuntamiento que se exigiera la asunción de compromiso alguno de los propietarios que habían de participar en la perecuación de los beneficios, y cargas de la actuación por Cooperación, ni, menos aún, que se dejara constituida en la Caja de la Corporación garantía alguna del compromiso de ejecución de la zona verde con cargo a la actuación; siendo así, si embargo, que el artículo 83.3 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana a la sazón vigente establecía:

“Los propietarios del suelo urbano deberán:

Primero. Ceder gratuitamente a los Ayuntamientos respectivos los terrenos destinados a vías, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente.

Segundo. Costear la urbanización.

Tercero. Edificar los solares cuando el Plan así lo estableciera dentro del plazo que éste señale, o, en su defecto, en los plazos fijados en el Capítulo primero del Título cuarto de la presente Ley.

Cuatro. El reparto equitativo de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo se efectuará a través de las reparcelaciones que procedan, conforme a lo establecido en los artículos noventa y siete punto dos y ciento diecisiete punto tres.

En vista de lo establecido en este precepto no se justifica que se impusiera a los titulares de terreno del Área Reparcelable del PERI la obligación de cesión gratuita del Parque (si se trataba de un equipamiento de interés general ello excedía su obligación) y al mismo tiempo se les dispensara de costear su urbanización (si es que se trataba de una dotación al servicio de la Unidad de Actuación y, por ello se obligaba a su cesión).

* El tratamiento de los denominados Sistemas Generales y la imputación de la carga de su cesión y ejecución a común, o a los sectores se resolvió mucho más tarde en la Comunidad Valenciana con la distinción entre red primaria vinculada (de cesión y ejecución con cargo al sector, y computable a efectos de estándares de sector) y adscrita (de cesión con cargo al sector al que estuviera adscrita, y de ejecución con cargo al común, y no computable a efectos de estándares de sector). Vide art. 201 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

El PRF no contiene previsión alguna de costes de Urbanización, en contra de lo establecido por el artículo 100.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto) a la sazón vigente: “3. *El coste de las obras de urbanización se calculará con arreglo a los presupuestos aprobados y, en su defecto, mediante una cifra estimativa, que establecerá razonadamente el propio proyecto de reparcelación. Esta misma regla se aplicará a los gastos del proyecto*”. Tan solo contempla los siguientes porcentajes para la distribución de gastos de urbanización, proporcionales a los derechos aportados:

- 1.- Salinas Bras del Port, S.A.: 13,981 %.
- 2.- Promociones y Construcciones Triarmar, S.A.: 1,854 %.
- 3.- Promociones Las Gaviotas, S.A.: 78,815 %.
- 4.- Herederos de Dña. Mariana Giménez Sánchez: 2,000 %.
- 5.- Dña. Enriqueta Peral Giménez: 0,448 %.

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validación:
 Verificación: https://sede.ayuntamiento.es/portal/validacion/verificar_documento
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 96

6.- Viguetas Santa Pola, S.L.: 2,326 %.

7.- D. Francisco Campello García: 0,576 %.

Esta carencia del PRF no permite conocer, ni siquiera estimativamente el coste de ejecución de la zona verde de ejecución pendiente.

EL PG de 2008 ha destacado la deficiencia en la gestión y ejecución del PG 1985 por la falta de ejecución de los Sistemas Generales, no obstante haberse materializado su cesión. (Memoria Cap II. “EL FUTURO PREVISIBLE. ¿Cuál es la situación de Santa Pola?” Apdo. 5., pág. 16). Tal es el caso de la zona verde del PERI Salinas.

4ª.- La concesión demanial se plantea para el aprovechamiento privativo y anormal (en tanto no conforme a su destino) de un suelo demanial-uso público, mientras este no alcanza de modo efectivo su destino urbanístico como zona verde (PQL), y para:

4ª.1.- Asegurar, entre tanto, la dotación de un servicio público prestado por la iniciativa privada asimilable a las S.I.P.S. (usos dotacionales y de servicio público, a los que se da esta Calificación precisamente con el objeto de que puedan ser prestados por la iniciativa privada -art. 91.2 de la NNUU del PG-), tal como es la de Parque de Ocio a la que ha venido destinándose hasta la fecha desde el 3 de mayo de 1996 (clausula “Duración de la Concesión” del Documento de formalización suscrito el 8 de mayo), mediante la misma fórmula de la concesión demanial. Así como, ...

4ª.2.- para constituir un fondo a lo largo de la concesión que permita financiar la ejecución de PQL, a su término. Para que así se cumpla por fin, de modo efectivo, el destino urbanístico al que este suelo aparece vinculado en el PG. Y, finalmente, también ...

4ª.3.- para obtener, vía canon, una utilidad económica para el Ayuntamiento.

Hasta tanto se materializa de modo efectivo el destino urbanístico del suelo del caso como zona verde, la posibilidad de instalación en el mismo de un uso privativo o incluso anormal (en el sentido de disconforme a su naturaleza) del dominio público, encuentra acogida en las previsiones de los arts 78.1 y 91 del RBEL, a cuyo fin y efecto sirve la concesión demanial. Así ha sucedido durante los 37 años de la actual concesión. La ahora proyectada, en cambio, a diferencia de la anterior, contiene la previsión y la garantía financiera que asegura que, a su término, pueda el Ayuntamiento proceder a la ejecución del planeamiento y, en consecuencia implantar de modo efectivo, en el suelo del caso, el uso público conforme a su naturaleza de parque público de red primaria (PRV), que viene establecido en el planeamiento vigente.

C. Desde un criterio valorativo del interés público y de oportunidad, debe, pues, atenderse:

1º.- A la garantía de programación, financiación y ejecución de la zona verde del PERI “Salinas” que comporta la aceptación de la propuesta de constitución de un fondo destinado a tal fin, que ha realizado en su escrito de alegaciones el único concurrente en la fase de concurso de proyectos.

De este modo, como se ha dicho, a la finalización de la concesión podrá llevarse a cumplimiento efectivo, como zona verde PQL (parque público de red primaria), el destino urbanístico de los terrenos objeto de la concesión demanial, hoy baldíos. De otro modo la previsión del Plan quedaría como hasta la fecha, en el limbo de lo meramente deseado, sin programa de ejecución y financiación. Y así durante 37 años, los transcurridos hasta la actualidad desde la aprobación del PERI “Salinas” en 1987.

2º.- Hasta tanto se ejecute la Zona Verde (PQL), la Concesión demanial, con la zonificación de ANEXO del pliego de Condiciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de agosto de 2022, y la ordenación y urbanización propuesta en el Proyecto técnico de la Concesión presentado, mejora sustancialmente la situación de abandono que actualmente ofrecen los terrenos no ocupados por el estricto perímetro del parque, ordenando el aparcamiento informal a que materialmente aparecen en la actualidad dedicados de facto estos terrenos, con una propuesta de gran calidad urbanístico-arquitectónica, paisajística y ambiental.

3º.- Debe atenderse, en fin, a que la actuación propuesta imputa los costes de implantación, vigilancia y mantenimiento de estos espacios de aparcamiento ordenado al concesionario. No solo sin coste para el Ayuntamiento, sino, incluso, con beneficio económico.

3.2.- Informe de la Comisión técnica. Apreciaciones que justifican la eventual exigencia, por parte del órgano resolutorio del concurso de proyectos, si así lo estimara oportuno, de introducir modificaciones en el proyecto.

3.2.1.- Modificaciones propuestas por la comisión técnica.

Como consecuencia de las consideraciones del informe de la Comisión Técnica anteriormente tratadas, se formula en el informe expresa propuesta de las siguientes modificaciones a realizar en el Proyecto de la Concesión demanial, para su consideración por el órgano resolutorio del concurso de proyectos, y, en su caso, exigencia al aspirante. Distinguimos las modificaciones cuya aceptación se propone a la Mesa en el presente Informe-Propuesta, de aquellas que aquí se propone rechazar, por las razones que se detallan. Todo ello para su traslado y decisión por parte del órgano convocante del concurso de proyectos, el Pleno de la Corporación, que lo ha de resolver.

3.2.2.- Modificaciones cuya aceptación se propone a la Mesa.

En relación al Criterio 2. Propuesta de ordenación del espacio concesional relativo al Parque de Atracciones.

Los principales impactos del Parque de Atracciones hacia el Parque de Las Salinas son visuales, acústicos y de contaminación lumínica, por lo que serán los ejes fundamentales para conseguir la efectiva integración. Por ello se indica lo siguiente:

- *Inclusión en el proyecto de una barrera vegetal definida de altura y porte suficiente en el cerramiento norte del recinto de atracciones, de modo que se reduzca al mínimo la percepción visual de las atracciones desde el Parque Natural de las Salinas.*

En toda la actuación, como medida de integración en el parque de las Salinas, se debe proteger e mismo de la intrusión y contaminación visual, acústica y lumínica. Una barrera vegetal conformada por especies de gran porte y altura junto a los elementos de altura, y de porte medio y mayor compacidad en las zonas con elementos menores, favorecen la integración en el entorno.

Se contemplará en el Proyecto de Ejecución.

Las especies deben ser compatibles con la flora autóctona, de reducidas exigencias hídricas y resistentes a suelos pobres y salinos.

- *En cuanto al **impacto lumínico** del parque en el entorno se estará a lo dispuesto en el RI 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias; debiendo evitar la contaminación lumínica hacia el Parque Natural de Las Salinas y especificando las medidas adoptadas. Del mismo modo se estará a lo reflejado en la Ordenanza Municipal de contaminación lumínica.*

- *En relación al **impacto acústico** de la actividad se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de actividades y en particular en el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación a las actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios. Del mismo modo se estará a lo reflejado en la Ordenanza Acústica Municipal.*

- *Se realizará un tratamiento del **cerramiento exterior** del parque de modo que no existan muros ciegos a una altura superior a la estipulada en el planeamiento, resolviendo las zonas superiores con pantallas vegetales de especies adecuadas. De la misma manera, se emplearán colores que integren los paramentos ciegos y eviten el contraste cromático para favorecer su integración en el entorno.*

Se contemplará en el Proyecto de Ejecución.

- *En relación al empleo de **energías alternativas** y en materia de **eficiencia energética** se dotará al recinto del parque y a la zona exterior del mismo de lo siguiente;*

- *Con el fin de lograr reducir el efecto de Isla de Calor y mejorar las condiciones ambientales, es preferible sustituir las cubiertas verdes propuestas en la documentación aportada (concretamente en el Estudio de integración paisajística) por arbolado en cantidad, con el fin de conseguir espacios de sombra natural. En el caso de la zona de aparcamiento y distribuidos de forma regular entre las plazas de aparcamiento, se colocará arbolado con una altura de cruz mínima de 2,5-3 m de copa aparasolada y porte suficiente de modo que genere espacios de sombra en los propios aparcamientos.*

- *Las instalaciones de alumbrado se adecuarán al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y en particular al Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y a las exigencias municipales.*

- *Deberán definirse las edificaciones o construcciones a implementar (existe una construcción actual de unos 800 m2 la cual no se define su uso), estableciéndose su uso pormenorizado. La*

mejora que se pretende es que las edificaciones alcancen una calificación energética mínima “B” según el RD 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios.

- En las construcciones abiertas y exteriores la eficiencia se conseguirá mediante cubierta vegetales que puedan reducir las islas de calor (pérgolas con vegetación, etc.), a considerar en las zonas de espera de las atracciones.
- Las instalaciones fotovoltaicas no tienen cabida por generar un impacto paisajístico y visual a la biodiversidad de las salinas, por lo que podrían resultar contraproducentes, si no se justifica lo contrario.
- Deberá realizarse un estudio de eficiencia energética del recinto del parque en el cual se estudien sus consumos y emisiones actuales y posteriores a la modernización del parque, obteniendo una reducción de al menos 2 letras en la calificación energética y una disminución superior al 30% de energía primaria no renovable.
- Se deberá recuperar una estructura clara de organización del parque de atracciones, la cual existe actualmente mediante dos ejes ortogonales claramente diferenciados y de dimensiones suficientes, de modo que se garantice los recorridos de evacuación y estos queden expeditos de zonas de espera o colas.

Se deberá mantener, mejorar y reforzar la vegetación, especialmente el arbolado existente, de modo que se aumenten los espacios de estancia y recorridos de sombra y dotarlos del mobiliario de descanso sin interferir en los recorridos de evacuación.

En relación al Criterio 3. Propuesta de ordenación de los aparcamientos colindantes.

- En cuanto a las especies vegetales a utilizar, especialmente en lo que al arbolado se refiere, se debe considerar siempre del uso al que van destinadas, la ubicación y el fin perseguido, para su distribución y selección en porte y altura, floración, etc.. Se recomiendan especies tales como Tamarix, Nerium oleander, Pinus pinea, Pinus spp, Casuarina, Grevillea robusta, Tipuana tipu, Jacaranda mimosifolia, Morus alba, Cupressus sempervirens, Cupressus lambertiana, Ceratonia siliqua, Olea europaea, Quercus ilex, Celtis australis, Ficus spp., Phytolacca dioica, Meli azedarach, Populus spp., Phoenix dactylifera, Chamaerops humilis, Syagrus romanzoffiana..., etc.
- Se debe aportar un proyecto de ajardinamiento y riego firmado por técnico competente.
- En relación a la recogida de aguas y su reutilización se utilizarán sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) que recojan las aguas de escorrentía de lluvia para el posterior riego. (Si bien la previsión de sistemas SUDS (Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible) se contiene ya en el anejo de integración paisajística (apdo. 3.40.4, pág. 12) planta y sección de definición del módulo de pavimentación).
- Se utilizarán pavimentos drenantes en los recorridos peatonales en el interior de las zonas ajardinadas.

3.2.3.- Modificaciones propuestas por la Comisión Técnica cuyo rechazo se propone a la Mesa.

- *Creación del carril trasero mediante el retranqueo de la valla actual para permitir la circulación de vehículos.*

Se propone su rechazo por las razones expuestas en el punto 3.1.1 anterior.

- *Recuperación de dos grandes zonas verdes más compactas y de mayor entidad, ..., etc.*

Se propone su rechazo por las razones expuestas en el punto 3.1.2 anterior y proponerse la estimación de la alegación presentada sobre el particular por el concursante en su escrito de 27/04/2023.

- La pantalla vegetal debe ubicarse dentro del espacio concesional.

Se propone su rechazo por proponerse la estimación de la alegación presentada sobre el particular por el concursante en su escrito de 27/04/2023.

4.- Alegaciones al informe de la comisión técnica, deducidas por el proponente presentado al concurso de Proyectos.

Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2023, RE 2023-E-R-6331), D. Juan Carlos RODRÍGUEZ SELAYA, actuando en nombre y representación de POLA PARK, SL, titular de la única proposición presentada al Concurso de Proyectos, que había sido previamente notificada al efecto, dedujo alegaciones opuestas al acuerdo de la Mesa de Contratación, adoptado en su reunión de fecha 10 de marzo de 2023 y notificado el 27 de marzo, acuerdo que fue adoptado en base al Informe de la Comisión Técnica, que, con aquel, le fue asimismo trasladado. La mesa requirió al concursante en los siguientes términos:

*“1.- Dado el contenido del informe de la Comisión Técnica en el particular relativo a la “propuesta de ordenación de los aparcamientos colindantes (Criterio 3)”, y con fundamento en lo establecido en el artículo 3.2 del RD 1372/1986, conforme al cual “Sin perjuicio de la **vinculación del suelo a su destino urbanístico desde la aprobación de los planes**, la afectación de los inmuebles al uso público se producirá en todo caso, en el momento de la cesión de derecho a la administración actuante conforme a la legislación urbanística.”, la Mesa considera restringir el ámbito espacial de la concesión al central ocupado por el Parque de ocio en sí, requiriendo al efecto al proponente, que deberá introducir en la propuesta todas las modificaciones (técnicas y económicas) derivadas de lo requerido.*

2.- Requerir la subsanación de la documentación presentada, en los términos de Apartado 1 de los Antecedentes del informe de la Comisión Técnica.

3.- *Subsanar las deficiencias mencionadas por la Comisión Técnica en cuanto a Criterio de Adjudicación 2”.*

Frente a ello se alega:

4.1. En lo relativo a la restricción del ámbito espacial de la concesión al espacio central, ocupado por el parque de ocio en sí (Alegación primera):

Que, desde el punto de vista jurídico: supone una modificación sustancial de las reglas establecida en el Pliego, aprobado por el Pleno, sin objeción técnica previa, que la modificación del ámbito concesional modifica el concurso y contraviene el Plano del Anexo VI y el punto 3 del Anexo V de pliego de prescripciones técnicas (desglose de las superficies del ámbito concesional), que ello conlleva la aplicación de criterios nuevos que alteran el sentido del concurso y sus resultados.

Desde el punto de vista técnico: los aparcamientos (propuestos en el pliego y en el proyecto presentado conforme al mismo) permiten la llegada organizada de autobuses y facilitan una bolsa de aparcamiento disuasorio para vecinos y turistas.

En cuanto al *buffer* de barreras vegetales, su (exigida) ejecución dentro del parque implica reducir la superficie útil del parque y (por tal) su rendimiento económico.

Y desde el punto de vista económico, se alega: que la explotación del parque sin la disposición de aparcamientos para los usuarios (en la cuantía proyectada) comporta un cambio de modelo económico y la imposibilidad de crecimiento de mercado conforme a los visitantes previstos en el conjunto (de parque-aparcamiento).

En cuanto a la vinculación del suelo a su destino urbanístico como PQL, (no ejecutado hasta la fecha desde hace más de 37 años), propone la constitución de un fondo financiero, a cargo de aportaciones anuales del concesionario que permita por fin, al término de la concesión, ejecutar las obras de la Zona Verde.

Se propone su aceptación por cada una y todas las razones expuestas en el apartado 3.1.2., A B y C, anterior.

4.2. En lo atinente a que el proyecto no alcanza el contenido mínimo de un Proyecto Básico, se alega, en resumen, el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación con la documentación presentada, según desglosa mediante una tabla comparativa que aporta. (Alegación segunda.1).

El Anexo III “Terminología”, del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, establece lo que ha de entenderse por Proyecto Básico, en los siguientes términos: “*fase del trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido e*

suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal y otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción.”

Por su parte, el art. 6.1.3.b) y c) del mismo Real Decreto, por contraste con el proyecto de ejecución, abunda en la visión teleológica o finalista del proyecto básico, cuando a la anterior definición añade que: “Aunque su contenido no permita verificar todas las condiciones que exige el CTE, definirá las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir la exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento”.

Por contraste, el proyecto de ejecución: “desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, la concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deba desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.”

El Anexo I del Real Decreto relaciona (Apdo.1): “los contenidos del proyecto de edificación, sin perjuicio de lo que, en su caso, establezcan las Administraciones competentes.” En sus apdos. 2 y 3 señala los contenidos mínimos del Proyecto Básico, a saber:

Contenido del proyecto	Observaciones	Cumple/no cumple
1.1 Agentes*.	Promotor, proyectista, otros técnicos.	Cumple
1.2 Información previa*.	Antecedentes y condicionantes de partida, datos del emplazamiento, entorno físico, normativa urbanística, otras normativas, en su caso. Datos del edificio en caso de rehabilitación, reforma o ampliación. Informes realizados.	Cumple (Memoria descriptiva del proyecto de arquitectura e instalaciones) No aplica
1.3 Descripción del proyecto*.	Descripción general del edificio, programa de necesidades, uso característico del edificio y otros usos previstos, relación con el entorno. Cumplimiento del CTE y otras normativas específicas, normas de disciplina urbanística, ordenanzas municipales, edificabilidad, funcionalidad, etc.	Cumple (Memoria descriptiva del proyecto de arquitectura e instalaciones) Cumple. No aplica en cuanto a parámetros urbanísticos, por tratarse de una concesión demanial habilitativa de un uso privativo y anormal del Dominio Público. Cumple.
	Descripción de la geometría del edificio, volumen, superficies útiles y construidas, accesos y evacuación. Descripción general de los parámetros que determinan las previsiones técnicas a considerar en el proyecto respecto al sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal), el sistema de compartimentación, el sistema envolvente, el sistema de acabados, el sistema de acondicionamiento ambiental y el de servicios.	No aplica por tratarse de instalaciones ligeras, autoportantes, y no plantearse la intervención en edificaciones existentes.
1.4 Prestaciones del edificio*	Por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE. Se indicarán en particular las acordadas entre promotor y proyectista que superen los umbrales establecidos en el CTE. Se establecerán las limitaciones de uso del edificio en su conjunto y de cada una de sus dependencias e instalaciones.	Idem anterior. Cumple (Memoria descriptiva del proyecto de arquitectura e instalaciones)
2.1 Sustentación del edificio*.	Justificación de las características del suelo y parámetros a considerar para el cálculo de la parte del sistema estructural correspondiente a la cimentación.	No aplica por tratarse de instalaciones ligeras, autoportantes, y no plantearse la intervención en edificaciones existentes.
3.2 Seguridad en caso de incendio*.		Cumple (Plano 6 y 7 y memoria técnica de instalaciones).
Plano de situación *	Referido al planeamiento vigente, con referencia a puntos localizables y con indicación del norte geográfico.	Cumple (Documento técnico de Urbanización, pg. 11).

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validación: []
 Verificación: []
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 96

Plano de emplazamiento*.	Justificación urbanística, alineaciones, retranqueos, etc.	Cumple (Documento técnico de Urbanización, pg. 12).
Plano de urbanización*.	Red viaria, acometidas, etc.	Cumple (Documento técnico de Urbanización, pg. 13).
Plantas generales*.	Acotadas, con indicación de escala y de usos, reflejando los elementos fijos y los de mobiliario cuando sea preciso para la comprobación de la funcionalidad de los espacios.	Cumple (Documento técnico de Urbanización, págs. 15, 16 y 17).
Planos de cubiertas*.	Pendientes, puntos de recogida de aguas, etc.	Cumple (Documento técnico de Urbanización, pg. 19).
Alzados y secciones*.	Acotados, con indicación de escala y cotas de altura de plantas, gruesos de forjado, alturas totales, para comprobar el cumplimiento de los requisitos urbanísticos y funcionales.	Cumple. Se acepta la justificación aportada por el alegante: <i>“Por la singularidad del Proyecto y la complejidad de la geometría de las atracciones, las secciones y alzados se han sustituido por infografías que reflejan mejor el interior”</i> .
Presupuesto aproximado*.	Valoración aproximada de la ejecución material de la obra proyectada por capítulos.	Cumple (Documento técnico de Urbanización, págs. 22, 23 y 24 y Documento propuesta de parque de ocio págs. 25 y 26).

Respecto los requerimientos documentales exigidos por la Administración concedente en el pliego añadidos a los trascritos contenidos mínimos del Proyecto Básico conforme al CTE:

- Se acredita el cumplimiento de los mencionados en el apdo. II.1.2.3 del Pliego administrativo conforme al cual: *“Adicionalmente, el proyecto presentado deberá justificar el cumplimiento de:*

La normativa básica de protección contra incendios, conforme al Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, así como la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria (artículos 3.3, 3.4.i y 9).

Normativa básica aplicable en materia de accesibilidad.

Existencia de un puesto de atención sanitaria de urgencia, hasta tanto se haga cargo el sistema sanitario público de la atención de emergencias.

En consecuencia, se propone la aceptación de esta alegación (segunda.1).

- Respecto a los contenidos del Anexo V “Pliego de Condiciones Técnicas”, apdos. 9 y 10, no se acredita el cumplimiento completo de todos sus ítem. La alegación yerra cuando afirma: *“Resultado obvio que este listado de requisitos es un anticipo de lo que deberá cumplir el proyecto definitivo que se licite, y no el contenido documental de la propuesta presentada al concurso de selección de proyecto inicial, que es el que nos ocupa”*. Antes al contrario: el Proyecto Básico que se exige junto a los requerimientos materiales y documentales añadidos por la Administración concedente debe ser bastante para la licitación de la concesión demanial, sin necesidad de un ulterior “proyecto definitivo”, y sin que tampoco tal proyecto básico, preciso para la licitación de la concesión, pueda confundirse con el proyecto de ejecución de las obras que comprenda, proyecto de ejecución que deberá someterse por el adjudicatario de la concesión demanial, una vez esta se produzca, a la autorización de la Administración actuante con carácter previo al inicio de las obras proyectadas.

Se propone desestimar esta alegación en cuanto al contenido señalado del Anexo V, apdos. 9 y 10.

4.3. En lo relativo a la ausencia de Planos de Detalle de las Obras, y el Pliego de condiciones de las Obras se alega que tales contenidos son propios del proyecto de ejecución, no del básico. (Alegación segunda.2).

La alegación debe aceptarse atendiendo a los transcritos contenidos mínimos del Proyecto Básico establecidos por el CTE (los señalados con asterisco en la relación del apdo. 3 del Anexo I), entre los que no se encuentran los mencionados Detalles (Planos de definición constructiva, Documentación gráfica de detalles constructivos), y Pliego de condiciones.

En cuanto a la ausencia en la Documentación del Proyecto del Pliego de Condiciones de la Concesión demanial, existe aquí una colisión normativa entre el artículo 84 g) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y las restricciones y prohibiciones impuestas a la participación por eventuales concursantes en la redacción de los pliegos en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (arts. 70, 115 y concordantes). Esta colisión debe resolverse a favor de la Ley de Contratos en garantía de cumplimiento del principio de igualdad de trato y a fin de no falsear la competencia. La redacción del pliego de la concesión demanial se ha reservado, pues, a la Administración concedente. Por este motivo debe también aceptarse la alegación en lo relativo a la justificación de la ausencia en el proyecto del pliego de la concesión.

Se propone aceptar la alegación.

4.4. En lo que atañe a la falta de coincidencia y coordinación entre distintos documentos redactados por también distintos autores. (Alegación segunda.2).

Se alega: la naturaleza pluridisciplinar de este tipo de proyectos, su punto de partida en el documento principal de diseño del parque redactado por una empresa especializada, y su posterior adaptación local, que será llevada a cabo en fase de proyecto de ejecución de forma integral, unificada y estructurada por distintos técnicos especialistas, a saber:

Arquitecto: Proyecto de ejecución de edificaciones, reurbanización interior y exterior, integración paisajística.

Ingeniero Industrial: Proyecto de instalaciones, acometidas, legalizaciones, alumbrado, implantación y certificación de atracciones.

Ingeniero agrónomo: Paisajismo, riego, plantaciones, integración paisajística.

Diseñadores gráficos y publicistas: Cartelería, implantación de imagen exterior.

Equipo administrativo: Control económico, *project management*, licencias y gestiones con la Administración.

Se alega asimismo que no se detallan las incongruencias o falta de coincidencias entre documentos.

Se acepta la alegación, una vez acreditada: 1) la naturaleza pluridisciplinar del Proyecto, 2) que el mismo alcanza el nivel de proyecto Básico, exigido en el Pliego de condiciones del Concurso -sobre 2- y, 3) que la completa ejecución de lo proyectado se supedita a la aprobación del correspondiente Proyecto de Ejecución con sus distintas separatas suscritas por los técnicos en cada caso competentes según sus distintas atribuciones profesionales, sometidos todos a la coordinación de arquitecto proyectista, director del equipo redactor, y con el contenido sustantivo o material formal o documental que exige el art. 6.1.3.b y el anejo I del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación, conforme al cual: *“El proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación de proyectista.”*

4.5. Discrepancia en cuanto a la puntuación atribuida a un proyecto por la Comisión Técnica correspondiente al criterio 2 “Propuesta de ordenación concesional relativo al Parque de Atracciones”. (Alegación tercera).

Ya se ha relativizado (apdo. 3.1 anterior de este informe) la trascendencia del informe de la Comisión en lo relativo a la puntuación asignada al proyecto, dado que es el único presentado en el concurso y que el pliego no establece una puntuación mínima que autorice a rechazarlo o a declarar desierto el concurso, de no rebasarla. Se examinan no obstante los distintos aspectos a los que se refiere esta alegación en cuanto pudieran comportar modificaciones en el Proyecto que proponga e alegante y acepte el órgano de contratación, o que este último imponga, tal y como se hizo en el anterior apartado 3.2 de este informe.

4.5.1. Respecto a que “No se establece ninguna medida correctora concreta de integración ambiental (acústica, lumínica, etc.) ni paisajística o visual en el recinto interior del parque” (Criterio 2, Apdo 1: “Integración del proyecto con las Salinas de Santa Pola, propiciando la plena convivencia e integración).

Se alega:

Que el pliego no establece que las medidas correctoras deban implantarse en el recinto interior del parque. Es un criterio nuevo introducido durante la valoración no reflejado en el pliego, que afecta a la superficie comercializable de la explotación.

La alegación debe aceptarse desde el punto de vista jurídico formal en base a la fundamentación jurídica del anterior apartado 3.1.2.A. Desde el punto de vista material

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

aceptada la alegación relativa a la ordenación de los espacios de aparcamiento propuesta en el proyecto presentado (apdos. 3.1.2 y 4.1 anteriores) se acepta que las medidas correctoras que comporten reducción del espacio de explotación se implanten en el perímetro del mismo (zonas AA') y en los espacios de aparcamiento (zonas BB', CC' y DD').

También se alega:

Que las medidas correctoras quedan resueltas en las actuaciones planteadas en el perímetro.

Que el proyecto establece un conjunto de medidas correctoras suficiente para el grado de definición de la propuesta del concurso de proyectos (aparcamientos y anexo de integración paisajística), establece las directrices a seguir por el proyecto de ejecución que deberá presentarse (que incluir Estudio de Integración Ambiental).

Aceptada la alegación relativa al nivel de definición correspondiente a un proyecto básico (apdo. 4.2 anterior) se acepta que, conforme a lo propuesto en la alegación, la definición y especificación detallada del pormenor de las medidas correctoras quede remitido al proyecto de ejecución y al Estudio de Integración Ambiental que lo debe acompañar.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones exigidas en el apartado 3.2.2 anterior, que deberán introducirse en el Proyecto Básico y en el de Ejecución conforme a su distinto contenido mínimo y nivel de definición.

4.5.2. Respecto a que “la propuesta desde el punto de vista de forma y concepto, distribución de espacios y diferenciación con las atracciones actuales, pese a resultar atractiva gráficamente, no presenta un carácter innovador o novedoso” (Criterio 2, Apdo 2: “Carácter innovador de la propuesta desde el punto de vista forma, funcional y conceptual”).

Tanto el informe como la alegación se limitan aquí a consideraciones de orden meramente valorativo. Por lo tanto, no se tratan en este informe, de conformidad con el criterio apuntado en el apartado 3.1 anterior.

4.5.3. Respecto al Criterio 2, Apdo. 3: “Empleo en la edificación de energías alternativas, materiales de eficiencia energética, cubiertas verdes y diseño adecuado para un resultado de arquitectura sostenible”).

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Informe y alegación se limitan asimismo a cuestiones valorativas que no se tratan en este informe. Ello sin perjuicio de las modificaciones que se propone imponer al respecto en el apdo. 3.2.2. Criterio 2, anterior.

4.5.4. Respecto a “ espacios sin uso definido (actual edificación y zona NE), (falta de) espacios de espera en atracciones con sombrajes o zonas verdes adecuadas y zonas de cola entorpeciendo los recorridos de circulación” (Criterio 2, Apdo 4: “aprovechamiento equilibrado de la edificabilidad y la organización funcional coherente con el uso”).

Se acepta la propuesta que realiza la Alegación en este apartado. En consecuencia, en el proyecto modificado: “se detallará con mayor claridad el plano de ámbitos interiores, así como las medidas correctoras ambientales dentro del parque, introduciendo arbolado estratégico, detallando las zonas de sombra, las zonas de colas y jardinería, la posición de las placas solares y del resto de instalaciones. Así como la modificación del proyecto consistente en la adaptación de la estructura funcional del parque a dos ejes ortogonales y al arbolado existente, amén de la definición del uso pormenorizado de los edificios y su mejora consistente en que alcancen una calificación energética mínima “B” según el RD 390/2021, de 1 de junio (apdo. 3.2.2. criterio 2, in fine, anterior).

4.5.5. Respecto a la insuficiencia de la descripción de las medidas de accesibilidad y la falta de descripción en la memoria de ninguna adaptación en materia de accesibilidad, más allá de la normativa vigente (Criterio 2, Apdo 5: “Adaptación de las estructuras, instalaciones y atracciones temáticas a las personas con discapacidad, más allá de la exigencia de la normativa vigente en materia de accesibilidad”).

Se propone, y así se acepta y exige, subsana estas deficiencias en el proyecto básico presentado en el plazo que al efecto se habilite.

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

4.6. Respecto al criterio de valoración cuarto: “Propuesta de gestión empresarial de la concesión y retorno de la inversión”. (Alegación cuarta).

La Alegación, centrada en la incertidumbre financiera derivada de la estimación o no de toda las alegaciones anteriores, además de la introducción en la fase de valoración de criterio nuevos, no contemplados originalmente en el pliego, que ha sido asimismo alegada, ha quedado resuelta en este informe propuesta.

En cuanto a los aspectos específicamente económico-financieros de la oferta y su valoración quedó a su vez resuelta en los sucesivos informes del Técnico municipal superior de Comercio de 19 de octubre de 2023 y, una vez efectuada por el proponente la subsanación requerida en el mismo, en el posterior informe de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por la Graduada Social, Agente de Desarrollo Local, bajo la dirección del Técnico Superior, ambos obrantes en el expediente conexo 22855/2022.

4.7. Otros aspectos diversos del informe de la Comisión técnica. (Alegación quinta).

4.7.1. Recorrido de conexión de los tres aparcamientos en el espacio entre el parque y la N 332:

Se **alega** (subrayado nuestro):

“Se adjunta un plano elaborado con posterioridad al pliego por parte de la Comisión Técnica. Dich plano introduce cambios en el proyecto que debían haber sido contemplados desde el inicio si se pretendía una valoración que encajara con esta ordenación.

Se constata que la propuesta presentada responde casi con literalidad al plano aportado, generand un recorrido que conecta los 3 aparcamientos por el ámbito existente entre la N332 y el parque, y se han organizado baterías de aparcamiento perimetrales. No obstante, el recorrido propuesto no contemplaba un vial de circulación, que puede implantarse atendiendo al criterio de la comisión técnica”.

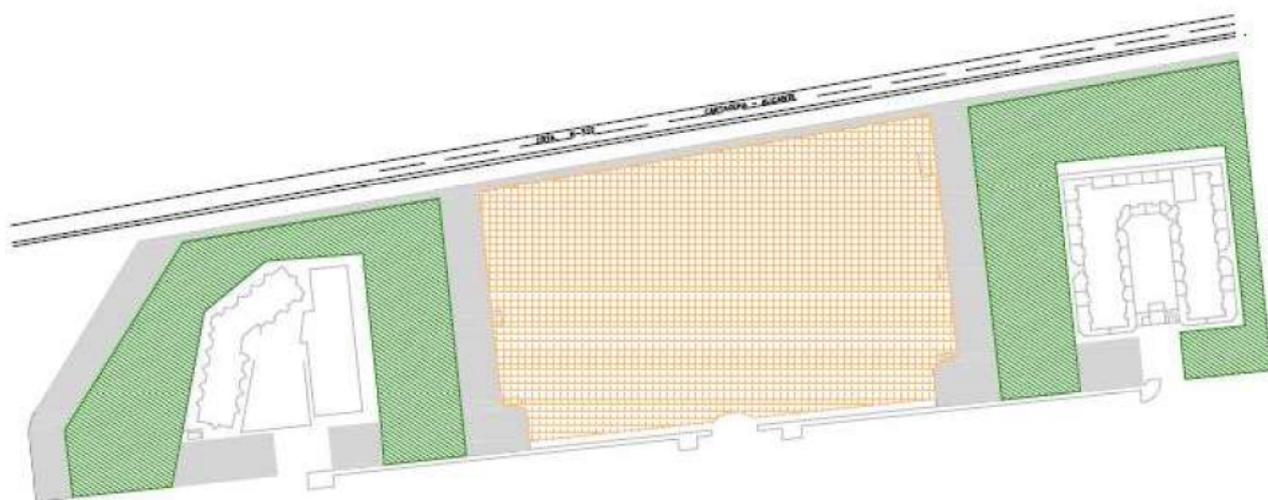
Sin embargo:

Por la argumentación expuesta en los apdos. 3.1.1, 3.1.2 y 3.2.3 anteriores, se estará al contenido del pliego técnico del concurso de proyectos, y a la propuesta del proyecto seleccionado que se ajusta al mismo.

Consiguientemente, se propone rechazar esta alegación, aceptando al respecto el diseño contenido en el proyecto presentado.

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

4.7.2. Comparativa entre la planta del Pliego técnico, la del Proyecto presentado ajustado a la misma, y la elaborada por la Comisión Técnica con posterioridad a la aprobación del Pliego.



ACTA PLENO

Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Se alega:

“Comparando el planteamiento del proyecto y el de la comisión técnica, se revela que se obtiene una mayor superficie de cobertura vegetal, y con arbolado, así como mejor eficiencia en el diseño : número de plazas de aparcamiento, creando un espacio que reduce el efecto de isla de calor y la grandes superficies asfaltadas sin sombra”.



Detalle 2-2'



Sección b-b'



Visualización del parque

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

“No obstante, en una reunión técnica de trabajo con la comisión, se puede perfilar y redefinir el diseño planteado”.

Sin embargo:

Por la argumentación expuesta en los apdos. 3.1.2 y 3.2.3 anteriores, se estará al contenido de pliego técnico del concurso de proyectos, y a la propuesta del proyecto seleccionado que se ajusta a mismo.

Consiguientemente, se propone rechazar esta alegación, en cuanto a “redefinir el diseño planteado”, aceptando al respecto el diseño contenido en el proyecto presentado. (La definiciones de las plantas y secciones y las imágenes de las renderizaciones transcritas, en tanto integrantes del contenido del proyecto seleccionado, tendrán, por tanto, valor contractual).

4.7.3. Atenuar impacto visual mediante barrera vegetal definida en el cerramiento norte del parque.

Se alega:

“Dicha barrera vegetal se encuentra definida e incluso visualizada en el Documento Técnico d Urbanización. Puede definirse con más precisión e integrando los conceptos propuestos por l Comisión técnica, en caso de que la subsanación pueda suponer una mejora de la puntuación.”



Visualización del sector C' del parque

Se propone aceptar esta alegación, por consiguiente:

Se estará a la propuesta del proyecto seleccionado, sin perjuicio de lo dicho respecto a las especies ; demás elementos componentes de la jardinería, pavimentación y sistemas urbanos de drenaj sostenible (SUDS).

Los aspectos valorativos o de puntuación no hacen al objeto de este informe, por lo especificado e el punto 3 anterior.

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

presupuesto resultante del proyecto de ejecución respecto a básico (o al básico modificado).

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

INFORME PROPUESTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES
URBASER DE LA FASE DE IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO
MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE
SANTA POLA (ALICANTE)

Informe propuesta Contestación Alegaciones

18 noviembre 2024

www.pwacs.es



ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validació:
Verificació: https://www.pwacs.es/validacion/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 96



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	2
2	INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS POR EL RESPONSABLE DEL CONTRATO	2
2.1	CONTENEDORES SOTERRADOS.....	2
2.2	INSTALACIONES FIJAS	2
2.3	SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA MEDIANTE FICHAJE.....	3
2.4	MANTENER INSTALACIONES EN DEFECTUOSO ESTADO.....	4

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

1 INTRODUCCIÓN

Vistas las alegaciones, de fecha 11 de noviembre de 2024, presentadas por Don Alberto Bleda Piera con DNI 33475993E en nombre y representación del mercantil URBASER S.A (Empresa contratista del Servicio Municipal de Recogida de RSU, Limpieza Viaria, Limpieza de Playas y Servicios Complementarios de Santa Pola), en contestación al informe emitido de fecha 14/10/2024, se procede a la contestación de las mismas, en el siguiente sentido:

2 INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS POR EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

2.1 Contenedores soterrados

Justificación de URBASER: Todavía no están en uso los contenedores soterrados ya que no se ha obtenido respuesta sobre si deben colocar los contenedores soterrados Ofertados (que no cumplirían con la noma de seguridad pues deben ser los mismos que ya hay instalados) o bien invertir toda la cantidad ofertada en contenedores soterrados de otro modelo que sí cumplan con la norma de seguridad aunque no se llega a cambiar todos.

Aclaración PWACS:

- ✓ Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de Infracción Grave *Incumplimientos de los tiempos exigidos por el PPTT, en la restitución de los distintos tipos de contenedores y elementos accesorios, así como de repuestos para vehículos y demás elementos que sean necesarios para desarrollar el servicio con normalidad.*
- ✓ Según indica la oferta de URBASER, según el apartado 1.5.1 CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN del Servicio, la sustitución de contenedores y el acondicionamiento de los soterrados, debe haberse realizado en el Mes 4 (Mayo-2024) desde el inicio del contrato.

2.2 Instalaciones fijas

Justificación de URBASER sobre la Licencia de Apertura y Actividad: “Las licencias están colgadas en la entrada de ambas instalaciones que fueron inspeccionadas por PWACS sin percatarse de dicha circunstancia y sin preguntar al responsable del contrato”.

Aclaración PWACS:

- ✓ Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de Infracción Grave *“Cometer infracción administrativa grave en materia de medio ambiente, social o laboral, en el marco de la ejecución del contrato, declarado por acto administrativo firme.”*

- ✓ Tras la inspección realizada por PWACS a las instalaciones, se solicitó expresamente que se aclarara si la licencia existente seguía teniendo validez, sí que se observaron las licencias.

Justificación de URBASER: Las instalaciones se encuentran en un estado normal de uso y en el informe con fecha de 5 de agosto se justifican los detalles de las obras de adecuación de las instalaciones.

Aclaración PWACS

- ✓ Según indica la oferta de URBASER *“las instalaciones de la Nave Central deberían estar acondicionadas en el mes 4 (mayo) desde el inicio del contrato, las instalaciones del Cuartelillo deberían estar acondicionadas en el mes 3 (abril) desde el inicio del contrato, según el apartado 1.5.1 Calendario de Implantación del Servicio”*, por lo que se produce un incumplimiento en el cronograma, respecto a la adecuación de las instalaciones en la Nave Central y Cuartelillo.
- ✓ Según el punto 5.5 Instalaciones Fijas del Pliego de Prescripciones Técnicas *“Las instalaciones contarán con un estado y presencia óptima en todo momento.”*
- ✓ Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de Infracción Grave *“tener las instalaciones fijas y los Ecoparques municipales en defectuoso estado de limpieza, conservación o funcionamiento”*.

Justificación de URBASER en cuanto a los proyectos de ECOPARQUES, según informe se han redactado los proyectos para la adecuación de los mismos, pero las características actuales no cumplen con los requisitos necesarios en cuanto a superficies y tipología de las mismas, por ello se ha realizado consulta a Conselleria y se está a la espera de contestación, los proyectos se presentaron en octubre al Ayto. y no se ha obtenido respuesta. Por ello, entienden justificados los retrasos en este asunto.

Aclaración PWACS

- ✓ Según indica la oferta de URBASER *“las instalaciones del Ecoparque G. Alacant deberían estar acondicionadas en el mes 6 (julio 2024).”*
- ✓ Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de Infracción Grave *“tener las instalaciones fijas y los Ecoparques municipales en defectuoso estado de limpieza, conservación o funcionamiento”*

2.3 Sistema de control de presencia mediante fichaje

Justificación de URBASER sobre el sistema de control de presencia: El sistema ya estaba instalado en la visita a las instalaciones que realizó PWACS el 20 de junio.

Aclaración PWACS:

- ✓ Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de Infracción Grave *“La no instalación de un sistema de control de asistencia en las instalaciones fijas del contratista y en los Ecoparques en los plazos establecidos en los pliegos”*
- ✓ Según indica el PPTP Apartado 1.5.1 Inicio del Servicio, punto 3 Instalaciones *“Todas las instalaciones deberán disponer, desde el inicio del contrato, de un sistema de control de presencia mediante fichaje con huella dactilar o sistema biométrico equivalente y totalmente operativo, que permita en todas las instalaciones disponer de esta información, así como su registro”*
- ✓ En la visita que realizó PWACS el pasado 20 de junio, no estaba instalado el sistema de control de presencia mediante fichaje según constata el inspector.

2.4 Mantener instalaciones en defectuoso estado

Justificación de URBASER sobre las instalaciones en defectuoso estado: Refiriéndose a un uso inadecuado de aceites y/o agua de limpieza de vehículos. Según informe presentado el 5 de agosto el lavadero cuenta con depuradora homologada y tiene todas las inspecciones reglamentarias. Se indica que durante la visita de PWACS, no se percata de la misma.

Aclaración PWACS:

- Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de Infracción Muy Grave *“Mantener las instalaciones fijas y/o los Ecoparques en defectuoso estado, que pueda poner en peligro la seguridad de personas o bienes.”*
- En la visita realizada por PWACS, así como en su inclusión en Informe, se confirma que no se cumplía en ese momento con el tratamiento adecuado de usos industriales de aceites y de recogida de aguas de la limpieza de vehículos.



Calle de Otero y Delage 17,
28035 Madrid (Spain)
Tel +34 911 92 35 35
Fax +34 910 885 775

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

INFORME SOBRE AL IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A URBASER

Existe en el expediente Contrato menor de servicios de asistencia técnica para el control y auditoría del nuevo servicio de recogida rsu, limpieza viaria, limpieza de playas y servicios complementarios en santa pola, en la fase de implantación.

2. La definición del objeto del contrato: servicio de asistencia técnica para el control y auditoría del nuevo servicio de recogida rsu, limpieza viaria, limpieza de playas y servicios complementarios en santa pola, en la fase de implantación. Los trabajos incluidos en el contrato serán los siguientes:

- Realizará los informes de seguimiento de cumplimiento de la fase de implantación con carácter mensual y con un seguimiento rutinario a lo largo de la fase de implantación.
- Llevará a cabo el control de la subrogación del personal, así como la adscripción del incremento de personal adscrito a nuevo servicio en los términos establecidos en los pliegos y oferta de la empresa adjudicataria.
- Realizará el control y seguimiento de los plazos de puesta en marcha establecidos en los pliegos y oferta de la empresa adjudicataria.
- Llevará a cabo el control y seguimiento de: la implantación de los equipamientos (contenedores, cubos, papeleras, etc.), en cuanto a su número, tipología y plazos de suministro establecidos en los pliegos y oferta de la empresa adjudicataria; los vehículos y maquinaria en cuanto a su número, tipología y plazos de suministro; la plataforma informática de control y seguimiento del servicio, sistema de fichajes y demás módulos y APPs; Se realizará la comprobación de los requisitos concretos de cantidad y tipología de los medios materiales propuestos.
- Comprobación y seguimiento de: implantación de las mejoras automáticas a las que se hubiera comprometido la empresa adjudicataria y tuvieran que estar operativas durante la fase de implantación del servicio; implantación de las instalaciones del servicio adscritas por la empresa adjudicataria y/o reforma de la base logística municipal; implantación de la formación proporcionada al personal adscrito a nuevo servicio y remisión de un plan de formación al Ayuntamiento;
- Se comprobará que efectivamente se ha procedido a la eliminación de todos los colchones de los ecoparque municipales, en el plazo máximo de 6 meses, o plazo mejorado por la empresa adjudicataria en su oferta (control del cambio en este aspecto, ya que no se va a tener que ejecutar por estar ya ejecutada).
- Se comprobará que efectivamente se ha procedido a la construcción del punto limpio de Gran Alacant, en el plazo máximo de 6 meses, o plazo mejorado por la empresa adjudicataria en su oferta.
- Se verificará: la implantación de un sistema de identificación del personal; la entrega del informe de revisión de los contenedores actuales; el pintado del espacio reservado para los contenedores; la implantación de una APP de incidencias; la implementación de una plataforma ciudadana, ;
- Se realizará la comprobación y seguimiento de la eliminación y gestión de los acopios de algas e implantación del servicio de limpieza, cribado y evacuación del material (trazabilidad).

Con fecha a 02 de julio de 2024 la Técnico municipal responsable del contrato y la citada empresa hacen informe de incumplimientos, y con fecha octubre de 2024 valoran las penalidades correspondientes a dichos incumplimientos.

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Efectuadas las alegaciones por la empresa contratista ante las penalidades imputadas, se emite nuevo informe de la empresa contratada al efecto de su seguimiento y control de la debida ejecución que concluye:

“2.1 Contenedores soterrados Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de **Infracción Grave Incumplimientos de los tiempos exigidos por el PPTT, en la restitución de los distintos tipos de contenedores y elementos accesorios, así como de repuestos para vehículos y demás elementos que sean necesarios para desarrollar el servicio con normalidad.** Según indica la oferta de URBASER, según el apartado 1.5.1 CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN del Servicio, la sustitución de contenedores y el acondicionamiento de los soterrados, debe haberse realizado en el Mes 4 (Mayo-2024) desde el inicio del contrato.

2.2 Instalaciones fijas

Según indica la oferta de URBASER “las instalaciones de la Nave Central deberían estar acondicionadas en el mes 4 (mayo) desde el inicio del contrato, las instalaciones del Cuartelillo deberían estar acondicionadas en el mes 3 (abril) desde el inicio del contrato, según el apartado 1.5.1 Calendario de Implantación del Servicio”, por lo que se produce un incumplimiento en el cronograma, respecto a la adecuación de las instalaciones en la Nave Central y Cuartelillo.

Según el punto 5.5 Instalaciones Fijas del Pliego de Prescripciones Técnicas “Las instalaciones contarán con un estado y presencia óptima en todo momento.” Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de **Infracción Grave “tener las instalaciones fijas y los Ecoparques municipales en defectuoso estado de limpieza, conservación y funcionamiento”.**

Según indica la oferta de URBASER “las instalaciones del Ecoparque G. Alacant deberían estar acondicionadas en el mes 6 (julio 2024).

2.3 Sistema de control de presencia mediante fichaje

Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de **Infracción Grave “La no instalación de un sistema de control de asistencia en las instalaciones fijas del contratista y en los Ecoparques en los plazos establecidos en los pliegos”** Según indica el PPTP Apartado 1.5.1 Inicio del Servicio, punto 3 Instalaciones “ Todas las instalaciones deberán disponer, desde el inicio del contrato, de un sistema de control de presencia mediante fichaje con huella dactilar o sistema biométrico equivalente y totalmente operativo, que permita en todas las instalaciones disponer de esta información, así como su registro”. En la visita que realizó PWACS el pasado 20 de junio, no estaba instalado el sistema de control de presencia mediante fichaje según constata el inspector.

Mantener instalaciones en defectuoso estado

Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de **Infracción Muy Grave “Mantener las instalaciones fijas y/o los Ecoparques en defectuoso estado, que puedan poner en peligro la seguridad de personas o bienes.”** En la visita realizada por PWACS, así como en su inclusión en Informe, se confirma que no se cumplía en ese momento con el tratamiento adecuado de usos industriales de aceites y de recogida de aguas de la limpieza de vehículos.”

A ello se añade nuevo Informe de la responsable del contrato de marzo de 2024 que dice:

“ El adjudicatario del servicio de RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL AYUNTAMIENTO D SANTA POLA tiene previsto, conforme a los documentos contractuales que rigen el contrato, el siguiente sistema de recogida de poda puerta a puerta: “El SERVICIO DE RECOGIDA DE RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA comprende la recogida de restos vegetales generados en labores de poda y jardinería de origen doméstico dentro de los núcleos de población, procedente exclusivamente de particulares. El servicio también incluirá la recogida de los restos de poda y jardinería que se hayan depositado alrededor de los contenedores en la vía pública. Los residuos serán sometidos a biotrituración una vez recogidos, y posteriormente valorizados dentro de otros servicios municipales, según instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales, y transportados a planta de gestor de residuos autorizado (Zona de transferencia de restos de jardinería en ABORNASA, Crevillente o donde designe el Ayuntamiento).” A fecha actual no se está llevando a cabo este proceso de trituración y valorización previa. El servicio lo carga tal como lo recoge de la vía pública y lo transporta a la planta de Abornasa (gestor que el Ayuntamiento tiene contratado para este tipo de residuos). Esto está generando a día de hoy un sobrecoste económico que el gestor final reclama al Ayuntamiento porque el proceso de valorización se tiene que llevar a cabo en la propia planta del gestor en lugar de llevarlo a cabo en origen, tal como prevé el contrato con la empresa Urbaser, además del sobrecoste de tiempo y combustible de transporte por llevar el residuo en bruto.”

Según lo expuesto, los incumplimientos detectados por la empresa contratada a raíz del efecto del seguimiento y control de la ejecución del contrato y la técnica municipal responsable, no han sido ni justificados ni subsanados por la empresa contratista.

Los incumplimientos imputados están previstos en el pliego tales como:

- Incumplimiento de los tiempos exigidos por el PPTP, en la restitución de los distintos tipos de contenedores y elementos accesorios, así como de repuestos para vehículos y demás elementos que sean necesarios para desarrollar el servicio con normalidad.
- Incumplir reiteradamente la exigencia de llevar a cabo de oficio las actuaciones de conservación, mantenimiento, reparación y reposición indicadas en el PPTP.
- La no instalación de un sistema de control de asistencia en las instalaciones fijas del contratista en los Eco parques en los plazos establecidos en los pliegos.
- No disponer desde el inicio del contrato de los medios materiales (vehículos e instalaciones provisionales o permanentes) para la prestación del servicio.
- tener las instalaciones fijas y los Eco parques municipales en defectuoso estado de limpieza, conservación o funcionamiento o que pueda poner en peligro la seguridad de personas o bienes.”

El pliego prevé asimismo: La comisión de estas infracciones muy graves implica el incumplimiento de una obligación esencial del contrato. Estas infracciones podrán implicar la imposición de penalidades cuando así lo estime por el interés público o conveniencia de ello de acuerdo con las previsiones de la Ley 9/2017 de contratos del sector público. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en cuanto que obligación esencial del contrato se considerará falta muy grave, que podrá provocar la imposición de las penalidades señaladas en este pliego o la resolución del contrato, mediante resolución motivada del órgano de contratación sin perjuicio de otras consecuencias previstas legalmente. Tendrá también carácter de obligación contractual esencial el cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación del contrato.

Imposición de penalidades Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo los informes oportunos, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectiva mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista.

En consecuencia procede que por el órgano de contratación se impongan las penalidades descritas y valoradas en los informes referidos.

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025



Expediente 2625 / 2024

COMISIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RSU, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SANTA POLA

Asunto **ALEGACIONES A EXPEDIENTE DE PENALIDADES**

En Santa Pola, a 27 de marzo de 2025

1.DATOS DEL CONTRATO

Objeto: CONTRATO DE SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RSU, LIMPIEZA VIARIA LIMPIEZA DE PLAYAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SANTA POLA

Contratista: URBASER S.A.

Fecha inicio del servicio: 26 de enero de 2024

En relación al expediente de penalidades a imponer a la empresa adjudicataria del servicio, vistas las alegaciones presentadas a la propuesta de imposición de penalidades, y tomando como base el informe elaborado por la empresa auditora del servicio PWACS, de fecha 18/11/24, habiendo revisado el contenido y las justificaciones presentadas se emite el siguiente informe:

1) Contenedores soterrados:

En el PPTP,
Apartado 1.16. Servicios de recogida considerados.

Respecto la recogida de los contenedores soterrados, los licitadores propondrán en su Proyecto Técnico el sistema que consideren más eficiente. En la actualidad la recogida se realiza con un recolector de carga trasera con grúa para la recogida del interior de los cubos de 3.000 litros de capacidad que se vuelcan sobre el recolector de carga trasera.

5.7.4. Contenedores soterrados

*En los contenedores soterrados el adjudicatario asumirá la totalidad de las unidades instaladas así como las futuras instalaciones que a lo largo del periodo de prestación del contrato el Ayuntamiento reciba de terceros o decida instalar. Asimismo la empresa adjudicataria asumirá el mantenimiento limpieza de los mismos, con las mismas frecuencias y conforme a lo recogido en los apartados anteriores. **Los licitadores renovarán todos los cubetos de 3.000 litros de capacidad de los buzones de todas las islas de contenerización subterráneas existentes en la actualidad.***

(...)

Se valorará especialmente el trabajo, al inicio del contrato, de renovación y sustitución de los elementos de superficie y puesta a punto de todos los elementos electromecánicos, que signifique un cambio en la imagen del servicio y una mejora estética de la vía pública como municipio turístico.

En la oferta del adjudicatario, se compromete y por ello se valora:

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025



- **DESARROLLO DE UN PLAN DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE TODOS LOS CONTENEDORES SOTERRADOS** existentes actualmente en el municipio, mediante la renovación de cubetos, buzones, plataformas peatonales de seguridad, marco perimetral y conjunto de amortiguadores y soportes, al objeto de lograr la **total renovación y uniformidad estética de los mismos**, de cara a mejorar la imagen de la vía pública, como municipio turístico.

Página 178. Proyecto técnico.

1.4.1.3. Contenedores **soterrados**

Al respecto de la propuesta de **ADECUACIÓN, RENOVACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE CONTENEDORES SOTERRADOS**, para lo cual **URBASER** asumirá la totalidad de las unidades instaladas así como las futuras instalaciones que a lo largo del periodo de prestación del contrato el Ayuntamiento reciba de terceros o decida instalar, las **premisas fundamentales** son las siguientes:

- **Mantener todas las ubicaciones actuales de contenedores soterrados.**
- **Renovar todos los cubetos de 3.000 litros de capacidad de los buzones de todas las islas de contenerización subterráneas existentes en la actualidad.**
- **Unificar y renovar la totalidad de buzones y plataformas peatonales de seguridad (tapa de la superficie) de todos los contenedores soterrados**, al objeto de lograr la **total renovación y uniformidad estética de los mismos**.
- **Proceder a la reposición de los elementos mecánicos necesarios**, como son marco perimetral y conjunto de amortiguadores y soportes, para alcanzar la **óptima operatividad de los mismos desde el inicio del contrato**.



URBASER LLEVARÁ A CABO LA ADECUACIÓN DE TODOS LOS CONTENEDORES SOTERRADOS MUNICIPALES, CON NUEVOS CUBETOS, Y TAMBIÉN BUZONES, PLATAFORMAS PEATONALES, Y OTROS ELEMENTOS MECÁNICOS, PARA UNA TOTAL RENOVACIÓN OPERATIVA Y UNIFORMIDAD ESTÉTICA DE LOS MISMOS

Se consideran incluidas en la oferta todas las **obras de adecuación necesarias** para la instalación de elementos propios de los contenedores **soterrados** en el proceso de adecuación, renovación y acondicionamiento de los mismos, el cual se llevará a cabo al inicio del contrato.



Página 179. Proyecto técnico.,

1.4.1.5. Cronología de las actuaciones a realizar

Al respecto de las actuaciones a realizar, se propone la **implantación inmediata de los nuevos contenedores en superficie a pie de calle, así como la adecuación y mejora de los contenedores soterrados, AL INICIO DEL CONTRATO**. Para mayor información acerca de la cronología de las actuaciones a realizar, y a fin de no duplicar información en esta Memoria, remitimos al **Apartado 1.5 Propuesta de implantación de los servicios**.

A este respecto, en el apartado 1.5. Propuesta de implantación de los servicios, se propone la tabl siguiente:

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA PLAYAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SANTA POLA		MESES									
CATEGORIA	SUBGRUPO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PERSONAL	Contratación										
	Formación										
	Vestuario										
MAQUINARIA NUEVA	Carros y peq. Maqu.										
	Veh. Aux.										
	Recolectores										
RECOGIDA RESIDUOS	Sustitución cont.										
	Inicio Fase 1 FORS										
	Acond. Soterrados										
LIMPIEZA VIARIA	Barrido manual										
	Barrido mecánico										
	Sustitución papeleras										
SISTEMAS TECNOLÓGICOS	Recepción Hardware										
	Dotación vehículos										
	Formación										
INSTALACIONES	Nave central										
	Cuartellillo										
	Ecoparque G. Alacant										

El compromiso de acondicionamiento de los contenedores soterrados está prevista para el mes desde el inicio del servicio.

A fecha actual, 27/03/25, los contenedores no se encuentran en funcionamiento. Desde el Ayuntamiento ha colaborado y confirmado técnicamente sobre las opciones viables y la mejor solución técnica de entre las propuestas por parte de la empresa.

A pesar de ello y sin ser condicionante, la realidad es que NO se han puesto en funcionamiento los existentes ni los renovados, tal como se había indicado en los informes que han derivado y motivado la imposición de penalidades.

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025



- 1) El 05/08/24 URBASER S.A.U. presenta por registro de entrada en el Ayuntamiento:
"Proyecto básico para ampliación de nave / Instalaciones del servicio municipal de recogida y limpieza viaria en Santa Pola C/Arrieros Esq. C/Pintores P.I. IN-II."
- 2) El 17/07/24 URBASER S.A.U. presenta por registro de entrada en el Ayuntamiento:
"Reforma del Local destinado como cuartelillo y vestuario para el servicio público de limpieza viaria d Santa Pola."
- 3) El **30 de diciembre de 2024** URBASER S.A.U. presenta por registro de entrada en el Ayuntamiento solicita **certificado de compatibilidad urbanística** de los ecoparques ubicados en C/ Albacet C/Calafates y Avda. Finlandia, respectivamente.

Enseñar un proyecto en reunión no es lo mismo que llevar a cabo la tramitación de los mismos para l ejecución de las obras o actuaciones necesarias. En la fecha de propuesta de penalizaciones no s había llevado a cabo las actuaciones preliminares sobre los ecoparques tales como las solicitudes d los certificados de compatibilidad urbanística para conocer las condiciones que en su caso s establecen en el informe de compatibilidad, siendo este preceptivo y vinculante.

Por lo expuesto, no se puede considerar justificado el retraso en la adecuación de la instalaciones fijas.

3) Sistema de control de presencia

La empresa indica haber aportado fotografía en fecha 05-08-24 del sistema de control de presencia alegando que "que "no se observe", no significa que no esté instalado "

En el punto 1.5.1. del PPTP, Inicio del servicio, se indica:

*Todas las instalaciones deberán disponer, desde el inicio del contrato, de un sistema de control d presencia mediante fichaje con huella dactilar o sistema biométrico equivalente y **totalment operativo, que permita en todas las instalaciones disponer de esta información, así como s registro.***

A pesar de la insistencia, no se ha llegado a disponer del registro de los fichajes, aún habiendo sid requeridos en todas las visitas de inspección y habiendo reflejado este hecho en los informes técnico hasta la fecha de propuesta de sanción, por lo que se considera que la empresa no ha lograd acreditar el registro e información sobre los controles de fichajes diarios en ninguna de la instalaciones.

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validació:
 Verificació: h
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 83 de 96



Por lo expuesto, se considera que no se ha acreditado y justificado el funcionamiento de sistema de control de presencia desde el inicio del contrato y hasta la fecha de los informes d propuesta de penalizaciones.

4) Mantener instalaciones en defectuoso estado.

En el informe de la empresa PWACS, indica que

- *Según indica el Artículo 51 (Penalidades) del PCAP, tendrá la consideración de Infracción Muy Grav "Mantener las instalaciones fijas y/o los Ecoparques en defectuoso estado, que pueda poner en peligro l seguridad de personas o bienes."*
- *En la visita realizada por PWACS, así como en su inclusión en Informe, se confirma que no se cumplí en ese momento con el tratamiento adecuado de usos industriales de aceites y de recogida de aguas d la limpieza de vehículos.*

Se aporta analítica realizada por la EPSAR, incluida en el plan de control de vertidos al sistema d saneamiento, en la que se evidencia el tratamiento inadecuado de las aguas de lavado u otra procedentes de la nave en la que se desarrolla la actividad y que incumplen los parámetros de l Ordenanza Municipal de Vertidos. No se trata esta de una situación puntual, no habiendo adoptado acreditado, a fecha de los informes de inicio de penalidades, ninguna medida para subsanar est infracción que está considerada como muy grave. Se adjunta copia de la analítica.

Por lo expuesto, se considera que no se ha justificado la subsanación del funcionamient defectuoso de las instalaciones en materia de generación de vertidos a la red de alcantarillad municipal.

Documentos anexos:

1. Informe de PWACS 28-01-25.
2. Analítica de control de vertidos realizada por la Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR).

Es cuanto tiene que informar la ingeniera que suscribe a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Servicio municipal de recogida de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y servicios complementarios del Ayuntamiento de Santa Pola. Informe certificación diciembre.

28 de enero de 2025

www.pwacs.es



ACTA PLENO

Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025





ÍNDICE

1	ANTECEDENTES	2
2	OBJETO DEL CONTRATO	2
3	PROPUESTA DE CERTIFICACIÓN	2

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025



1 ANTECEDENTES

El pasado 26 de diciembre de 2023, se formalizó el contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola y la mercantil Urbaser, S.A. denominado “Servicio Municipal de Recogida de RSU, Limpieza Viaria, Limpieza de Playas y Servicios complementarios del Ayuntamiento de Santa Pola”, con número de expediente 27673/2022.

Según la información consultada, la propuesta de Urbaser incluyó la ejecución del servicio por un importe de 50.758.964,10 € (IVA no incluido) para un plazo de ejecución de 10 años.

Teniendo en cuenta la relevancia del servicio no sólo desde el punto de vista económico, sino también para la calidad de vida de sus vecinos y la imagen de la ciudad, es de interés del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola el contar con los servicios profesionales de PWACS de cara a la supervisión y control de la primera fase de implantación del Servicio.

2 OBJETO DEL CONTRATO

En este sentido, el 5 de abril de 2024, la Junta de Gobierno Local, aprueba la oferta y adjudica el contrato a PW Advisory & Capital Services S.L. para el control e inspección de la fase de implantación del Servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, limpieza de playas y servicios complementarios en el municipio de Santa Pola (Alicante).

3 PROPUESTA DE CERTIFICACIÓN

Se ha recibido la certificación del mes de diciembre y se ha observado lo siguiente:

- Respecto a la **maquinaria** se han detectado incidencias en cuanto a los descuentos aplicados.
 - Se ha realizado inspección in situ el día 27 de enero y de los **dos recolectores carga trasera con grúa superior (M085)** solo se ha recibido uno, por lo que debe procederse al descuento de uno de ellos durante el mes de diciembre.
- En relación al **personal**, no se ha hecho entrega de la documentación acreditativa, por lo que queda pendiente su comprobación una vez se facilite la RNT o el listado con el fichaje de trabajadores.
- Sobre el **resto del análisis de la certificación** se mantiene lo expuesto en el informe anterior conforme al informe de respuesta de Urbaser en el que alega que:
 - Se solicita identificación de todos los contenedores con sistema TAG: este sistema se debe instalar una vez colocados los elementos de lectura en los



vehículos recolectores, trabajos que ha finalizado recientemente Movisat, colocando en breve los TAG en los contenedores.

- Pegatinas QR en todos los contenedores: se aprovechará la colocación en los contenedores de los TAG para colocar los QR y así optimizar tiempos.
- Stock en almacén del 5% del parque de contenedores: dado que la implantación de contenedores ha sido durante el mes de mayo y junio, el stock está comprometido con el fabricante.

Respecto a este punto, puntualizar que se queda a la espera del cumplimiento de las tareas asociadas al sistema TAG y pegatinas QR, así como lo relacionado con el stock del parque de contenedores.

En base a lo expuesto anteriormente, se considera **no aceptable** la propuesta de certificación correspondiente al mes de diciembre.

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: https://www.espublico.gob.es/validacion/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 96



Calle de Otero y Delage 17.
28035 Madrid (España)
Tel +34 911 92 35 35
Fax +34 910 885 775

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Informe de control analítico

URBASER SA

1 - arqueta en calle de los pintores

Punto de muestreo



Aspecto de la muestra



Datos identificativos del muestreo

Inicio: 15/04/2024 09:50 Fecha fin: 15/04/2024 09:50 Denominación: CSI208A1228
 Municipio: Santa Pola Provincia: Alicante Latitud: 38.2096522412689
 Medio receptor: Alcantarillado Longitud: -0.575797977329044

Tipo de muestreo: Puntual

Realizado por: ATCV - (CAASA)

¿Se cumplimenta acta de muestreo? ¿Asiste representante del vertido? ¿Se entrega la muestra contraste?

Condiciones de producción normales

El muestreo puntual aplica límites de concentración instantánea máxima

Color de la muestra: Marrón grisáceo

Parámetro significativo: Turbidez

Observaciones

Comentarios de la empresa: En el momento de la toma de muestras el lavadero no está en uso.

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cod. Validación: 6ANQ3WZLENM4T2KJ3KYJZ249Z
 Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>
 en la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 96



Informe de control analítico

URBASER SA

Análisis Inicial - Muestra válida

Laboratorio: CAASA Tecnología del Agua, s.a.

Código boletín resultados: 182860

Ordenanza: Ordenanza municipal

Tipo concentración: Media

	7,24 u. pH	TOXICIDAD	3,4 U.T.
DUCTIVIDAD	2.490 µS/cm	ACEITES Y GRASAS	147 mg/l
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN	642 mg/l	DETERGENTES TOTALES	7,3 mg/l
5	380 mg/l	TENSOACTIVOS CATIONICOS	0,47 mg/l
	951 mg/l	TENSOACTIVOS ANIÓNICOS	0,89 mg/l
	103 mg/l	TENSOACTIVOS NO IÓNICOS	5,91 mg/l
FORO TOTAL	7,14 mg/l		

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alicant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Expediente 2625 / 2024

COMISIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RSU,
LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE SANTA POLA

Asunto **VALORACIÓN DE PENALIDADES**

En Santa Pola, a 12 de mayo de 2025

1.DATOS DEL CONTRATO

Objeto: CONTRATO DE SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RSU, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SANTA POLA
Contratista: URBASER S.A.

Fecha inicio del servicio: 26 de enero de 2024

En la pasada Comisión Técnica celebrada el día 08/04/25 se solicitó, por parte de la comisión, la valoración total de las penalizaciones aplicables al servicio por las deficiencias señaladas.

En esta valoración total solicitada se deben incluir los importes totales de las mismas considerando el número de meses que se ha incurrido en la falta.

Es por ello que, en el presente informe se procede a la valoración de la penalización por las incidencias resultantes de las inspecciones y las auditorías del servicio y se aplica **sobre las mensualidades en que se ha incurrido** esta falta, y por tanto se considera reiterada a lo largo de los meses, no entrando en el presente informe, a la valoración de la reiteración de faltas de carácter grave.

Previo al detalle de la valoración de cada una de las faltas, procede aclarar la cuestión de método de cálculo que se ha aplicado a las mismas.

Para la valoración de las penalidades se aplica, conforme a la cláusula 52 del PCAP, un porcentaje sobre el precio de contrato. El valor de este porcentaje entre el margen que se indica ya fue establecido en los informes previos de la empresa auditora de propuesta de imposición de penalidades, por lo que se parte de estos valores., que son:

1. En cuanto a los contenedores soterrados: 4%
2. En cuanto a las instalaciones fijas: 6%
3. En cuanto a no instalación del sistema de control de asistencia mediante fichaje: 4%
4. tratamiento inadecuado de aceites y/o aguas de la limpieza de vehículos: 10%

En cuando a la base sobre la cual debe aplicarse los porcentajes previstos en la cláusula 52 del PCAP, considerando que se ha solicitado la imposición de las penalidades en la fase de implantación del servicio y dado que se ha solicitado el cálculo por reiteración a lo largo de los meses; se ha considerado como base **el importe certificado de cada**



una de las mensualidades en las que se ha incurrido en la falta, para después proceder a la suma total de las penalizaciones mensuales en las que se ha incurrido en el incumplimiento.

En el caso del incumplimiento por la NO puesta en funcionamiento de los contenedores soterrados, dado que este incumplimiento recae sobre el servicio de recogida de RSU, se aplica sobre la parte de la certificación mensual que supone este servicio, puesto que en el global de la certificación se encuentran desglosados los tres conceptos (RSU, limpieza viaria y playas, respectivamente).

Por otro lado, considerando además que no se ha presentado a día de hoy factura alguna de los meses Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2025, y que no se dispone de actas de inspección posteriores a enero de 2025, **en el presente informe** se procede a la valoración de la penalidad por estos incumplimientos en la **anualidad 2024**.

1. En cuanto a los contenedores soterrados:

Los contenedores soterrados debían haber estado acondicionados al finalizar la fase de acondicionamiento en el mes 4º desde el inicio del contrato (mayo/24. Se ha incumplido tanto la puesta en servicio de los mismos, como la renovación de los elementos. Se propuso una aplicación de penalidad del 4% en la certificación mensual del servicio.

El incumplimiento, entre el inicio del contrato y hasta diciembre de 2024, (fecha en la que se dispone de la última factura conformada), se ha producido en un total de **7 meses**.

Los importes certificados hasta el mes de diciembre de 2024, en el servicio de recogida de RSU se muestran en la tabla adjunta, en concepto de base imponible (IVA excluido). En la tabla también se muestra la penalidad correspondiente al 4% que supone aplicar sobre el importe anterior.

Mes	Base Imponible servicio RSU facturado	4% penalización
Junio	149.983,55 €	5.999,34 €
Julio	154.462,78 €	6.178,51 €
Agosto	151.073,42 €	6.042,94 €
Septiembre	161.223,15 €	6.448,93 €
Octubre	166.495,94 €	6.659,84 €
Noviembre	166.495,94 €	6.659,84 €
Diciembre	168.698,53 €	6.747,94 €
TOTAL		44.737,33 €

2. En cuanto a las instalaciones fijas:

Según el cronograma presentado, la renovación y puesta en marcha de las instalaciones fijas debía haber concluido en el mes 6º del inicio del contrato, esto es, en el mes de JULIO (la nave central debía finalizar el mes 4º desde el inicio del contrato).

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alicant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Se propuso una aplicación de un descuento del 6% en la certificación mensual de servicio.

El incumplimiento, entre el inicio del contrato y hasta diciembre de 2024, (fecha en la que se dispone de la última factura conformada), se ha producido en **5 meses**, puesto que en diciembre de 2024 cuando se presentan los proyectos previos para la adecuación de las instalaciones fijas, no habiendo comenzado por tanto, a fecha actual, la adecuación, ni de la nave principal ni de los ecoparques.

Este incumplimiento afecta a todos los servicios, por lo que la penalidad se aplica sobre la totalidad de la factura de cada mes de incumplimiento. Los importes certificados hasta el mes de diciembre de 2024, se muestran en la tabla adjunta, en concepto de base imponible (IVA excluido). En la tabla también se muestra la penalidad correspondiente al 6% que supone aplicar sobre el importe anterior.

Mes	Base Imponible servicio RSU, LV, LP facturado	6% penalización
Agosto	391.210,69 €	23.472,64 €
Septiembre	401.938,11 €	24.116,29 €
Octubre	407.253,31 €	24.435,20 €
Noviembre	407.589,61 €	24.455,38 €
Diciembre	410.857,54 €	24.651,45 €
TOTAL		121.130,96 €

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

3. En cuanto al sistema de control de asistencia mediante fichaje:

En cuanto a la existencia del **sistema de control de presencia mediante fichaje** debía estar implantado en un período máximo de 2 meses desde la firma del contrato, esto es, diciembre de 2024, por lo que el incumplimiento se produce a partir del mes de marzo de 2025.

Se propuso una aplicación de un descuento del 4% en la certificación mensual de servicio.

El incumplimiento, entre el inicio del contrato y hasta diciembre de 2024, (fecha en la que se dispone de la última factura conformada), se ha producido en **10 meses**, dado que no se ha acreditado aún los fichajes de los trabajadores mediante documento de ningún tipo.

Este incumplimiento afecta a todos los servicios, por lo que la penalidad se aplica sobre la totalidad de la factura de cada mes de incumplimiento. Los importes certificados hasta el mes de diciembre de 2024, se muestran en la tabla adjunta, en concepto de base imponible (IVA excluido). En la tabla también se muestra la penalidad correspondiente al 4% que supone aplicar sobre el importe anterior.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alicant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Mes	Base Imponible servicio RSU, LV, LP facturado	4% penalización
Marzo	357.555,76 €	14.302,23 €
Abril	365.378,13 €	14.615,13 €
Mayo	379.004,31 €	15.160,17 €
Junio	380.096,59 €	15.203,86 €
Julio	388.870,25 €	15.554,81 €
Agosto	391.210,69 €	15.648,43 €
Septiembre	401.938,11 €	16.077,52 €
Octubre	407.253,31 €	16.290,13 €
Noviembre	407.589,61 €	16.303,58 €
Diciembre	410.857,54 €	16.434,30 €
TOTAL		111.512,64 €

En cuanto a la penalización por el tratamiento inadecuado de aceites y/o aguas de limpieza de vehículos.

Se trata de una infracción muy grave. Se propuso una penalización del **10%** por mantener las instalaciones fijas y/o los Ecoparques en defectuoso estado, que pueden poner en peligro la seguridad de las personas o bienes.

De momento no se dispone de nueva analítica de control o parte de inspección en el que se deje constancia de que se sigue incumpliendo este extremo.

Por ello, se propone la aplicación puntual de esta penalidad, esto es, sobre el mes en que se dio constancia de esta anomalía, JUNIO.

La certificación del mes de junio es de un importe de **380.096,59 €** (IVA exc).

La aplicación del 10% sobre este importe es de **38.009,66 €**.

ACTA PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validación:
 Verificación: https://www.santapola.es/portal/validacion/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 96



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alicant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Por lo expuesto, el importe total de las sanciones propuestas por los incumplimiento constatados hasta diciembre de 2024, a descontar en la próxima certificación sería de:

- contenedores soterrados: **44.737,33 €**
- limpieza, conservación o funcionamiento: **121.130,96 €**
- no instalación de un sistema de control de asistencia: **111.512,64 €**
- mantener instalaciones en defectuoso estado: **38.009,66 €.**

TOTAL	315.390,59 €
--------------	-------	---------------------

Es cuanto tiene que informar la ingeniera que suscribe a los efectos oportunos.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 01/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: https://www.santapola.es/portal/validacion/verificar_documento_firmado_electronicamente_desde_la_plataforma_esPublico_Gestiona | Página 96 de 96